DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA

INFORME EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL, COMETIDAS EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE SANTA CRUZ TAZULÁ DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 01 DE FEBRERO DE 2020.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

SANTA ANA, 23 DE OCTUBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	88
7. RECOMENDACIONES	88
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	88
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	88
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	89

Señores
Consejo Directivo Escolar
Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá
Municipio de Sonsonate
Departamento de Sonsonate
Período del 01/01/2016 al 09/07/2017
Período del 10/07/2017 al 09/07/2019
Período del 10/07/2019 al 22/07/2021
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 8/2020 de fecha 03 de febrero de 2020, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades administrativas, financieras y de cumplimiento legal, cometidas en el Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá del municipio y departamento de Sonsonate, durante el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión profesional y de forma ética sobre los hechos denunciados, con base a la obtención de evidencia por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2. Objetivos Específicos

a) Concluir sobre los hechos denunciados.
b) Determinar sí existió uso indebido de los recursos.
c) Establecer la efectividad de controles en las operaciones vinculantes.
d) Establecer el grado de cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en efectuar un examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre los asuntos denunciados y presentados al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas irregularidades administrativas, financieras y de cumplimiento legal, cometidas en el Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá del municipio y departamento de Sonsonate, durante el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020.

Nuestro examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Asuntos comprendidos

Según lo descrito por los denunciantes, existen supuestas irregularidades administrativas, financieras y de cumplimiento legal, cometidas en el Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá del municipio y departamento de Sonsonate, en relación a:

Sobre fondos no institucionales llamados también "Otros Ingresos"

1. Por parte de la señora directora [redacted]:
   a) Cobro de $5.00 a cada padre de familia para la compra de regalos en la realización de carrera de cinta.
   b) Realizar varias ventas para la obtención de ingresos.
   c) Solicita colaboración para una actividad del 13 de septiembre.
   d) Venta de carnet de Identidad a los alumnos por el valor de $1.50.
   e) Colaboración de $5.00 a cada padre de familia para la construcción de un muro perimetral, el cual no se ejecutó a pesar de haber obtenido la donación de materiales de construcción.
   f) Genera Ingresos por el alquiler del chalet escolar.
2. La profesora [redacted], vende los uniformes deportivos a cada alumno por el precio de $ 15.00 y de mala calidad.

Sobre Fondos y otros Recursos Institucionales para el pago de plazas

1. La señora Directora [redacted], se presenta a trabajar irregularmente.
2. La profesora [redacted], es la encargada de los alimentos, tiene sobre sueldo por una plaza fantasma y no imparte clases en el turno de la tarde.
3. La profesora [redacted], imparte clases en parvularia y su salario es como que las impartiera a bachillerato; además es sobrina de la Subdirectora de quien no proporcionan su nombre.
4. El profesor [redacted], es maestro de educación básica, sin embargo, imparte clases en bachillerato y tiene sueldo de profesor interino para dar clases únicamente a parvularia; suponen que dichos pagos son realizados sin llevar un control de los bonos que el Complejo Educativo recibe del Ministerio de Educación (MINED).

Otras Irregularidades

Exponen los denunciantes que la directora [redacted], la han visto por las noches junto a las profesoras [redacted] (encargada de Alimentos) y [redacted], sustrayendo, los alimentos que el Ministerio de Educación y también otros recursos propios de la institución (no especifica)

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Sobre fondos no institucionales llamados también "Otros Ingresos"

- Verificamos los controles, documentación de soporte y registros de otros ingresos.
- Verificamos que los otros ingresos recaudados por el Complejo Educativo fueron ingresados a cuentas bancarias respectivas.
- Determinamos la existencia de sustracción de alimentos y otros bienes, por la directora y otras personas de la planta docente del Complejo Educativo.

Sobre Fondos y otros Recursos Institucionales para el pago de plazas

- Verificamos para los maestros contratados para el Centro Escolar de Santa Cruz Tazulá, lo siguiente:
  a) Puntualidad de los maestros contratados.
  b) La asignación de turnos que realizan los maestros.
- Verificamos la entrega y control de los bonos recibidos por el Complejo Educativo de parte del MINED y otras instituciones.

Otras Irregularidades

- Verificamos los registros de comestibles y otros bienes, así como los egresos de los mismos y los reportes en almacén de existencia de bienes y conciliar saldos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE EXIGENCIA TRIBUTARIA EN ADQUISICIONES

Comprobamos que en el Complejo Educativo se adquirieron bienes y servicios por un monto total de $4,476.93, los cuales, no cumplieron con las exigencias tributarias, lo cual detallamos:

a) Se erogó $2,685.68, y no exigieron factura de consumidor final, otorgando los proveedores solamente recibo simple y vales, los cuales se detallan en Anexo No. 1.

b) Se erogó un monto de $1,791.25 en la adquisición de servicios y no se descontó anticipo del impuesto sobre la renta del monto contratado, totalizando un monto de $ 179.13 los cuales se detallan en Anexo No. 2

Para literales a) y b)

Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, Normativa General de Funcionamiento, G Adquisiciones y Contrataciones, numerales 4 y 5 establece respectivamente: "El pago de bienes y servicios …los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a lo establecido en la Ley del

IVA ... " y "En el caso de pago de bienes y servicios que requieran retenciones deberán considerarse también la aplicación del Código Tributario, según lo establecido en los artículos del 154 al 160 del referido código."

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, referente a que son atribuciones del Presidente, en los literales i) y j), establecen respectivamente:

i. "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo";
j. "Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales".

Para literal a)

El artículo 117 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: "Exclusión como Contribuyentes por Volumen de Ventas y Total de Activos. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente..."

El artículo 107 del Código Tributario en los incisos 2 y 4, establece respectivamente: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos", y "Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria".

Para literal b)

Artículo 156 del Código Tributario inciso primero, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

La deficiencia se originó debido a que la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar y los Tesoreros del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, realizaron erogaciones sin exigir la presentación de factura de consumidor final y sin descontar el Impuesto Sobre la Renta, por las adquisiciones realizadas.

Como consecuencia:

Para el literal a)
El Complejo Educativo no documentó adecuadamente sus registros por un valor de $ 2,685.68 y no contribuye con la Administración Tributaria porque no propicia la recaudación de fondos para el erario público.

Para el literal b)
Se dejó de enterar al Ministerio de Hacienda un total de $ 179.13, existiendo el riesgo de incurrir en el pago de multas e intereses.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, manifestaron:

Para el literal a)
"Según detalle del anexo 1 corresponde a este literal la razón por la que los egresos no están justificados con factura de consumidor final es porque los productos o servicios fueron recibidos por personas no contribuyentes.

Artículo 119 Código Tributario.- Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;
b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo;
c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de Documento Único de Identidad u otro documento que lo identifique plenamente;
d) Fecha de emisión del documento;
e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento.
f) Cuando las operaciones sean superiores a mil noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso;
g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad, monto total de la operación;
h) Firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la Ley de Notariado.

Solución. Nos amparamos al artículo 119 del Código Tributario donde permite al contribuyente de IIVA emitir un documento de sujeto excluido con los datos que el mismo define para que sea utilizado por un no contribuyente de IVA.

Anexamos el documento de sujeto excluido para que verifiquen el cumplimiento del artículo 119 del Código Tributario.

Solicitamos que el documento de sujeto excluido sea firmado por el encargado de compras en caso de no encontrar al proveedor.

Para el literal b)

Artículo 156 del Código Tributario inciso primero, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de

anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

Aclaración. Con respecto a las retenciones no realizadas a los pagos efectuados con fondos de otros ingresos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 notificamos que fue por desconocimiento del artículo 156 del Código Tributario ya que el manejo de fondos le corresponde directamente al tesorero y no hay un programa de parte de la Departamental de Educación que este capacitando constantemente a los miembros del CDE para evitar este tipo de errores.

En este caso podemos decir que fue una omisión tributaria pero los fondos si han sido utilizados para los gastos en mención.

En el caso del año 2019, donde se presenta la observación que no se calculó renta en el proyecto de atención sobredemanda y que el monto de este representa el 70% del monto observado, aclaro que el pago de la profesora [redacted] no está sujeto a la retención del 10% que menciona el artículo 156 del Código Tributario a la que ustedes hacen referencia por las siguientes razones:

1. Concepto de servicio permanente.

Artículo 64 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.- "Para la presente ley, se consideran servicios de carácter permanente aquellos cuya prestación es regulada por ley laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que éstos se paguen en efectivo o especie y en donde la prestación de servicio es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado bien sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, con carácter de subordinación o dependencia"

La profesora [redacted] gozaba de un sueldo mensual, aguinaldo, vacaciones e indemnizaciones tenía un contrato con un plazo determinado y con carácter de subordinación o dependencia por lo tanto no se le puede llamar prestación de servicios amparándose al artículo 156 del Código Tributario ya que este artículo se aplica para las personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el ejercicio,

2. Persona natural.

Artículo 34 de Ley de Impuesto sobre la Renta.- Las personas naturales domiciliadas, calcularan el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la tabla del artículo 37.

Cálculo del Impuesto de Personas Naturales, Sujeciones y Fideicomisos

Artículo 37 Ley de Impuesto Sobre la Renta. – El impuesto sobre la renta para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta ley.

Se tiene así un Decreto No. 95 emitido en diciembre de 2015 y vigente desde el 01 de enero de 2016.

Tablas de Retención del Impuesto Sobre la Renta

	RENTA NETA O IMPONIBLE DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	$ 4,064.01	$ 9,142.86	10%	$ 4,064.00	$ 212.12
III TRAMO	$ 9,142.87	$ 22,857.14	20%	$ 9,142.86	$ 720.00
IV TRAMO	$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	$ 22,857.14	$ 3,462.86

En el caso de la profesora [redacted] se consideraron sus servicios de carácter permanente y por lo tanto se dio a proceder la tabla que se muestra arriba.

Cálculo
Sueldo de $520.00 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Para aplicar a la tabla hay que descontarle la renta no gravada al sueldo en este caso la cuota laboral de AFP del 7.25% y la cuota laboral ISSS del 3%

Sueldo AFP
$520.00 x 7.25%= $37.70

Sueldo ISSS
$520.00 x 3%=$15.60

$520.00- $37.70 - $15.60 = $ 466.70

Sueldo $466.70 según tabla tramo I hasta $ 472.00 es sin retención por tal motivo no se le retuvo"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue TESORERO del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted]

de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, comentamos que:

Relacionado al literal a)

Sus comentarios y evidencia documental no desvirtúan la deficiencia planteada ya que describen textualmente lo descrito en el artículo 119 del Código Tributario referido a "Obligación de Consignar Datos en los Documentos Recibidos de Sujetos Excluidos de la Calidad de Contribuyentes" y como solución crearon un formato en hojas sueltas digitado a computadora al que denominaron "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T.)" incumpliendo con los requisitos formales de los

documentos exigidos en el literal b) incisos último y penúltimo del artículo 114 del Código Tributario, carecen de:

- No fueron impresos en talonarios, no están numerados en forma correlativa, asimismo no hace referencia al emisor del Documento, debió ser el Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá (art 114, lit. b) numeral 1)
- No se identifica la separación de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas. (art 114, lit. b) numeral 3)
- No cuenta con pie de imprenta que identifique: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización. (art 114, lit. b) numeral 6)
- Hace referencia a que debe hacer constar datos cuando las operaciones sean mayores a $228.00 y la normativa establece $200.00 (art 114, lit. b) numeral 7)
- El documento presentado, no fue impreso por imprenta autorizada, ya que no contiene de manera preimpresa el número de autorización de asignación de numeración correlativo otorgado por la administración tributaria. (art 114, penúltimo inciso)
- No presentaron evidencia documental que los valores consignados por los contribuyentes en los documentos que emitieron y/o entregaron a los adquirientes de bienes o prestatarios de servicios, demuestren coincidir con los que constan en los documentos que dichos contribuyentes conserven para revisión de la administración tributaria. (art 114, último inciso)

De igual forma, para su conocimiento incluimos textualmente y de forma completa el artículo 114 del Código Tributario así:

"Artículo 114.- Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones:

a) Comprobantes de Crédito Fiscal:

1. Deben imprimirse en talonarios y estar prenumerados en forma correlativa asimismo podrán imprimirse en talonarios prenumerados por series en forma correlativa e independiente, para cada establecimiento, negocio u oficina;
2. Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea superior a cien mil colones en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y número de cédula de identidad personal de la persona que entrega y de la que recibe el documento.

   Si se imprimieren y emitieren más copias, deberá consignarse en la impresión el destino de cada una de ellas.

   La Administración Tributaria podrá autorizar que la primera copia del documento emitido se conserve en medios magnéticos tales como: microfichas o microfilms o por medios electrónicos, siempre que se garantice el interés fiscal;

3. Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente;
4. Separación de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas;
5. Fecha de emisión;
6. Los mismos datos del No. 3 relativos al adquirente de bienes o prestatario de los servicios;
7. Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación, todo en concordancia con su control de inventarios. Si con anterioridad se hubiere emitido la correspondiente nota de remisión, puede omitirse el detalle de los bienes y servicios y el precio unitario de los mismos;
8. Cantidad recargada separadamente por concepto del presente impuesto;
9. Número y fecha de la nota de remisión cuando hubiere sido emitida con anterioridad;
10. Condiciones de las operaciones: al contado, al crédito, puesto en bodega y otras;
11. Pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización.

b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales:

Además de cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 3 y 5 del literal anterior, deberán cumplir, en todo caso, con las especificaciones siguientes:

1. Se emitirán en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse en caso de las operaciones locales la copia al adquirente del bien o prestatario del servicio y en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente y, cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere;
2. Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;
3. Separación de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas;
4. Inclusión del impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas;
5. Valor total de la operación;
6. El mismo requisito establecido en el No. 11 del literal anterior; y,
7. En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a doscientos dólares, se deberá hacer constar en el original y copia de la factura el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del adquirente de los

bienes o del prestatario de los servicios. en el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia.

c) Notas de remisión
   1. Los mismos datos de los numerales 1), 2), 3), 4, 5),6) y 11) del literal a) de éste artículo;
   2. Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario y cantidad de los bienes que se entregan;
   3. Número y fecha del Comprobante de Crédito Fiscal cuando se hubiere emitido previamente;
   4. Título a que se remiten los bienes: depósito, propiedad, consignación u otros; y,
   5. Firma y sello del emisor.

d) Factura de venta simplificada.
   1. Deben elaborarse por medio de imprenta en talonarios preimpresos y estar prenumerados en forma correlativa; asimismo, podrán imprimirse en talonarios por series en forma correlativa e independiente para cada establecimiento, negocio u oficina;
   2. Indicar de manera preimpresa el nombre del contribuyente emisor, giro o actividad económico, dirección del establecimiento u oficina, y de las sucursales si las hubiere, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente;
   3. Fecha de emisión del documento;
   4. Pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión;
   5. Se emitirá en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario de los servicios;
   6. Valor total de la operación, en el que deberá incluirse el impuesto respectivo de las operaciones gravadas.

Los requisitos de la factura de venta simplificada que deberán ser impresos por la imprenta son los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 antes referidos, y los restantes requisitos deberán ser cumplidos por el contribuyente al momento de su emisión y entrega.

Todos los documentos a que se refiere esta sección, que deban ser impresos por imprenta autorizada, además de los requisitos establecidos en este artículo deberán contener de manera preimpresa el número de autorización de asignación de numeración correlativo otorgado por la administración tributaria. lo anterior no es aplicable a los tiquetes de máquinas registradoras, los cuales únicamente deberán contener el respectivo número correlativo asignado y autorizado por la administración tributaria. En el caso de documentos electrónicos deberá hacerse constar el número correlativo autorizado en cada documento por medio del sistema que se utiliza para

emitirlos, así como el rango autorizado al que corresponden, el número y fecha de autorización de la numeración correlativa.

Los valores consignados por los contribuyentes en los documentos que emitan y entreguen a los adquirientes de bienes o prestatarios de servicios, deberán coincidir con los que consten en los documentos que dichos contribuyentes conserven para revisión de la administración tributaria".

Asimismo, explicamos que la condición planteada está relacionada a que no exigieron factura o documento equivalente, como lo establece el artículo 117 del Código Tributario descrito en el Borrador de Informe comunicado. Entendiendo como documento equivalente los que emiten a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales, sin omitir el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la Administración Tributaria

Relacionado al literal b)

Manifestamos que en sus comentarios aceptan la omisión tributaria al no retener el 10% del Impuesto Sobre la Renta en los servicios recibidos durante los años 2016, 2017, 2018 y 2018.

Relacionado al comentario del Proyecto atención sobre demanda en el cual se pagó en concepto de 100 horas clase para trabajar con alumnos del mes de febrero a noviembre del año 2019 de la maestra [redacted], manifestamos que presentaron como evidencia documental fotocopia simple de libro de Ingresos y Egresos de operaciones financieras de la Cuenta Corriente No. 0[redacted] a nombre de Consejo Directivo Escolar Centro Escolar Caserío Santa Cruz Tazulá, Cantón Chiquihat, Sonsonate, folios del No. 140 al 145, correspondiente al año 2019, adjuntando además el libro original en mención para su confrontación, en el cual se puede comprobar lo descrito en sus comentarios, que el sueldo líquido pagado fue por $466.70 monto que no está sujeto a las tablas de retención como ellos describieron ampliamente en sus comentarios el cálculo realizado; por lo tanto, lo relacionado en este concepto se desvirtúa, por lo que el monto de la deficiencia comunicada en este literal por un monto de $ 6,511.55, se disminuye por un valor de $ 4,720.30; no obstante, aún persiste un monto de $ 1,791.25 que no fue desvirtuado.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

2. EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Comprobamos que para las adquisiciones de bienes y servicios que realizaron, carecen de documentación de soporte que demuestren los pagos efectuados por un valor de $1,481.13, como se muestra en el resumen a continuación:

Año	Diferencia total por año	GOES	Otros Ingresos
2016	$ (86.16)	$ (39.00)	$ (47.16)
2017	$ (156.13)	$ 286.41	$ (442.54)
2018	$ 75.40	$ 172.00	$ (96.60)
2019	$ 226.49	$ 244.16	$ (17.67)
Totales	**$ 59.60**	**$ 663.57**	**$ (603.97)**

(Ver detalle por cada año en Anexo No. 3.)

Documento 4, Paso a Paso en la Administración de Los Recursos Financieros, Normativa General de Funcionamiento, H Registros de los fondos numeral 9 literal "c" establece: "9. Los Organismos deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual de los otros ingresos y transferencias del MINED y ordenado por fecha según se realicen, de los documentos legales que respaldan los ingresos y gastos de manera siguiente: ...c. Documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas y/o recibos con el No. de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra."

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, referente a que son atribuciones del Presidente, en los literales i) y j), establecen respectivamente:

i. "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo";
j. "Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales".

El Artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

La deficiencia s.e originó debido a que la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar y los Tesoreros del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, no poseen documentación de soporte de los gastos efectuados de los ingresos proporcionados tanto por el GOES como de actividades varias, denominado otros ingresos.

Como consecuencia, por la falta de documentación que respalde los gastos efectuados por las transferencias recibidas por el Ministerio de Educación (MINED) y actividades propias, (otros ingresos), originó disminución de los fondos por un monto de $ 1,481.13, con lo cual dejó de contribuir al desarrollo de la población estudiantil.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, manifestaron: "Solución

- Componente de Funcionamiento de Básica del año 2016
  Se ha revisado el componente de Funcionamiento de Básica del año 2016 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $5,076.5 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Funcionamiento de Básica del año 2016, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Otros ingresos de 2016
  Se ha revisado el componente de Otros ingresos del año 2016 y exponemos que haremos uso del documento sujeto excluido, amparándonos al art 119 del Código Tributario para poder solventar y documentar la diferencia encontrada de $636.6 según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3
- Componente de Funcionamiento de Básica del año 2017
  Se ha revisado el componente de Funcionamiento de Básica del año 2017 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $4,940.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Funcionamiento de Básica del año 2017, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Salario de Básica del año 2017
  Se ha revisado el componente de Salario de Básica del año 2017 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $780.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Salario de Básica del año 2017, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

- Componente Gratuidad de la Educación Media- Funcionamiento del año 2017
  Se ha revisado el componente de Gratuidad de la Educación Media Funcionamiento del año 2017 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $1,980.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DENCET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Gratuidad de la Educación Media- Funcionamiento del año 2017, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Alimentación y Salud Escolar del año 2017
  Se ha revisado el componente de Alimentación y Salud Escolar del año 2017 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $4,744.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Alimentación y Salud Escolar del año 2017, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares- Servicios Profesionales del año 2017
  Se ha revisado el componente de Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares Servicios Profesionales del año 2017 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $1,296.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares- Servicios Profesionales del año 2017, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Mejora a Centros Escolar- Materiales del año 2017
  Se ha revisado el componente de Mejora a Centros Escolar- Materiales del año 2017 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $1,254.20 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Mejora a Centros Escolar- Materiales del año 2017, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

- Otros ingresos de 2017
  Se ha revisado el componente de Otros ingresos del año 2017 y exponemos que haremos uso del documento sujeto excluido, amparándonos al art 119 del Código Tributario para poder solventar y documentar la diferencia encontrada de $1,339.88 según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3
- Componente de Funcionamiento de Básica del año 2018
  Se ha revisado el componente de Funcionamiento de Básica del año 2018 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $600.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Funcionamiento de Básica del año 2018, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Gratuidad de la Educación Media- Funcionamiento del año 2018
  Se ha revisado el componente de Gratuidad de la Educación Media Funcionamiento del año 2018 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $5,698.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DENCET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Gratuidad de la Educación Media- Funcionamiento del año 2018, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
  Se ha revisado el componente de Salario de Básica del año 2018 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $1,155.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Salario de Básica del año 2018, el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares- Servicios Profesionales del año 2018
  Se ha revisado el componente de Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares Servicios Profesionales del año 2018 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $10,108.80 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores

involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares- Servicios Profesionales del año 2018, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

- Componente Alimentación y Salud Escolar del año 2018

  Se ha revisado el componente de Alimentación y Salud Escolar del año 2018 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $1 ,980.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Alimentación y Salud Escolar del año 2018, el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

- Componente Proyecto Adicional- Recaudación de la infraestructura del año 2018

  Se ha revisado el componente de Proyecto Adicional- Recaudación de la infraestructura del año 2018 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $2,500 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DENCET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Proyecto Adicional- Mejora de Centros Escolares- Servicios Profesionales del año 2018, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

  Otros ingresos de 2018

  Se ha revisado el componente de Otros ingresos del año 2018 y exponemos que haremos uso del documento sujeto excluido, amparándonos al art 119 del Código Tributario para poder solventar y documentar la diferencia encontrada de $113.68 según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3

- Componente de Funcionamiento de Básica del año 2019 ,

  Se ha revisado el componente de Funcionamiento de Básica del año 2019 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $3,359.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Funcionamiento de Básica del año 2019, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

- Componente Salario de Básica del año 2019
  Se ha revisado el componente de Salario de Básica del año 2019 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $1,155.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Salario de Básica del año 2019, para que sea corroborado el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Gratuidad de la Educación Media- Funcionamiento del año 2019
  Se ha revisado el componente de Gratuidad de la Educación Media Funcionamiento del año 2019 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $2,099.00 y que la diferencia observada según referencia REF.EE-DENCET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Gratuidad de la Educación Media- Funcionamiento del año 2019, el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Componente Proyecto Adicional- Atención sobredemanda Media- Hora clase del año 2019
  Se ha revisado el componente de Proyecto Adicional- Atención sobredemanda Media- Hora clase del año 2019 y afirmamos que si existe documentación de respaldo por un valor de $15,974.40 y que la diferencia observada según referencia REF.EEDEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3 no existe; como prueba le proporcionamos a los auditores involucrados la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Proyecto Adicional- Atención sobredemanda Media- Hora clase del año 2019, el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez.
- Otros ingresos de 2019
  Se ha revisado el componente de Otros ingresos del año 2019 y exponemos que haremos uso del documento sujeto excluido, amparándonos al art 119 del Código Tributario para poder solventar y documentar la diferencia encontrada de $1,355.20 según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 2 nombrada "EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO", anexo 3"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue TESORERO del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y

departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, expresamos que:

De igual forma, manifestamos, como preámbulo, que cuando desarrollamos los procedimientos de auditoría, en la etapa de ejecución en campo, no nos proporcionaron toda la información solicitada para el desarrollo de nuestro trabajo, y la que nos proporcionaron, no fue de manera oportuna y ordenada, lo que como auditores documentamos a través de las notas de solicitud de información y las notas que nos presentaron de respuestas a los requerimientos de información solicitado,

desvirtuando que nos hayan entregado la información debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

Asimismo, se refieren a "falta observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, 2 nombrada "Erogaciones realizadas sin documentación de respaldo", anexo 3 no existe"; por lo que es nuestra obligación esclarecerles que a esa nota debió dar respuesta en fecha 11/03/2020 y no el 30/09/2020; ya que en fechas 27 y 31 de agosto y 03 de septiembre de 2020 fue comunicado el Borrador de Informe a través de REF.DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020; por lo que este equipo de auditoría, puede abstenerse de revisar la documentación adicional presentada por estar fuera del plazo legal para la cual formularon la respuesta; no obstante lo antes mencionado, verificaremos la información, dejando que el error lo ocasionaron los auditados y no los auditores.

Relacionado a la afirmación que no existe la observación, revisamos la evidencia documental presentada, confirmamos que en algunos presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T); no obstante, aún se presentaron diferencias, por lo que la deficiencia se modifica, lo cual se describe de forma detallada por cada rubro y año, en Anexo No. 3

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

3. EGRESOS QUE NO GENERAN TRANSPARENCIA

Verificamos que existen comprobantes de egresos por adquisiciones de bienes, obras y servicios realizadas por el complejo educativo por un monto de $4,657.90 los cuales no poseen nombre de la persona que suministró el bien o servicio (proveedor), además no se pudo comprobar que dichos fondos fueron utilizados para fines institucionales, se muestra detalle en el anexo 4,

La Ley de Ética Gubernamental, establece:

- Artículo 2: "Ámbito de aplicación. Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato, que presten servicio en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional.

Asimismo, quedan sujetos a esta Ley en lo que fuere aplicable, las demás personas que, sin ser servidores públicos, administren bienes o manejen fondos públicos.
También están sujetos los ex servidores públicos por las transgresiones a esta Ley que hubieren cometido en el desempeño de su función pública; o por las violaciones a las prohibiciones éticas a que se refieren el artículo 7 de la presente Ley.

- Artículo 5 literal a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, referente a que son atribuciones del Presidente, en los literales i) y j), establecen respectivamente:

i. "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo";
j. "Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales".

La deficiencia se originó debido a que la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar y los Tesoreros del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación aceptaron documentación como comprobante de egresos incompletos, ya que no poseían el nombre de la persona que suministro el bien o servicio dificultando si fueron utilizados para fines institucionales

Como consecuencia, no se generó transparencia para el uso de los recursos del Complejo Educativo, por un monto de $4,657.90

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, manifestaron: "Según anexo 4. Los gastos varios realizados; donde se han observado recibos sin nombre, desde el año 2016 al año 2019 cuyo monto asciende a la cantidad de $730.29 lo solucionaremos identificando el nombre del proveedor que prestó el bien o servicio.

Se ha revisado el componente de Proyecto atención Sobre demanda 2019 y afirmamos que en el documento de respaldo si tiene nombre del proveedor, cuyo monto observado asciende a un valor de $3,927.61 y que la falta observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, Observación 3 nombrada "EGRESOS QUE NO GENERAN TRANSPARENCIA", anexo 4 NO EXISTE; como prueba de ello sugerimos a los auditores involucrados corroborar la documentación original que respaldan el monto de egresos realizados en el componente de Proyecto atención

Sobre demanda 2019, el cual estamos en toda la disposición de volvérsela a proporcionar debidamente ordenada como se hizo la primera vez"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue TESORERO del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, comentamos que:

Relacionado al primer párrafo, manifestamos que confirman la deficiencia; ya que hacen referencia a que lo solucionarán, identificando el nombre del proveedor que prestó el bien o servicio, y al revisar la evidencia documental presentada, verificamos que a algunos documentos le escribieron el nombre seguido de la firma, sin anexar documentación como DUI para poder demostrar que en efecto haya sido el proveedor del bien y/o servicio al comparar la firma.

En relación al segundo párrafo, manifestamos, como preámbulo, que cuando desarrollamos los procedimientos de auditoría, en la etapa de ejecución en campo, no nos proporcionaron toda la información solicitada para el desarrollo de nuestro trabajo, y la que nos proporcionaron, no fue de manera oportuna y ordenada, lo que como auditores documentamos a través de las notas de solicitud de información y las notas que nos presentaron de respuestas a los requerimientos de información solicitado, desvirtuando que nos hayan entregado la información debidamente ordenada como se hizo la primera vez.

Asimismo, se refieren a "falta observada según referencia REF.EE-DEN-CET-58/2020, observación 3 nombrada Egresos que no generan transparencia, anexo 4, no existe"; por lo que es nuestra obligación esclarecerles que a esa nota debió dar respuesta en fecha 11/03/2020 y no el 30/09/2020; ya que en fechas 27 y 31 de agosto y 03 de septiembre de 2020 fue comunicado el Borrador de Informe a través de REF.DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020; por lo que este equipo de auditoría, puede abstenerse de revisar la documentación adicional presentada por estar fuera del plazo legal para la cual formularon la respuesta; no obstante lo antes mencionado, verificaremos la información, dejando que el error lo ocasionaron los auditados y no los auditores.

Relacionado a la afirmación que no existe la observación, revisamos la evidencia documental presentada, confirmamos que en algunos presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, a algunos documentos le escribieron el nombre seguido de la firma, sin anexar documentación como DUI para poder demostrar que en efecto haya sido el proveedor del bien y/o servicio al comparar la firma, para otros documentos a los que se hacen referencia en la condición, no incluyeron evidencia documental.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Comprobamos que existen deficiencias en administración de Recursos Humanos como se detallan a continuación:

a) Comprobamos que la profesora [redacted], durante el año 2019, se le pagó un monto de $2,904.00 como sobresueldo por doble sección y únicamente, existen registros que dio clases a noveno grado sección "A", no obstante estar contratada desde el 01 de julio de 2012 con doble sección.

Nombre del Maestro	Detalle	Devengado Mensual 2019	Devengado anual 2019
Profesora [redacted]	Sueldo Base	$ 944.38	$ 11,332.56
	Sobre Sueldo por Ruralidad	$ 48.40	$ 580.80
	Sobre sueldo por más de 10 años como directora	$ 235.22	$ 2,822.64
	Sobre sueldo por doble sección	$ 242.00	$ 2,904.00
	Total	**$ 1,470.00**	**$ 17,640.00**

b) Para la contratación del profesor [redacted], durante el año 2019, el Consejo Directivo Escolar no se garantizó darle cumplimiento a los requisitos contemplados en la Normativa de Cumplimiento, sin exigirle la documentación que respalde la competencia para impartir clases de informática e inglés; ya que comprobamos que posee título de profesor en Educación Básica para primero y segundo Ciclo.

Para el literal a)

El artículo 33 numeral 4 de la Ley de la Carrera Decente establece: "El salario de los educadores se fijará teniendo en cuenta el cargo, con revisiones periódicas no mayores de tres años y atendiendo los siguientes factores: 4) El sobresueldo por atender doble sección; u horas clase;"

El artículo 30 literal "d" del Reglamento la Ley de la Carrera Docente establece:" Para establecer la compatibilidad entre el sueldo base y los sobresueldos y estos últimos entre si que devenga un educador en una institución educativa, se deberá atender lo siguiente: ...d) El sobresueldo por atender doble sección es compatible con el sobresueldo por trabajar en área rural distante y de difícil acceso, con horas clase, siempre que las desempeñe en una jornada distinta y con el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Director, Subdirector o Supervisor por un período de diez años consecutivos"

Normativa de Funcionamiento, Documento 3 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos, romano II ¿Cuáles son las normativas que regulan la administración de los recursos humanos en el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar?, literal D, establece: "...El Consejo Directivo Escolar podrá solicitar a

Recursos Humanos Departamental dejar sin efecto las horas clases por las causas señaladas en el Art. 33 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente".

El artículo 33 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, relacionado a la administración de horas clase, establece: "La administración de las horas clase serán responsabilidad de los Consejos los cuales solicitarán a la Unidad de Recursos Humanos respectiva dejarlas sin efecto a un educador por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Ausencia de la necesidad que motivó su asignación;
b) Sustitución de horas clase por personal de aula, a través de nuevas partidas a favor de docentes que se desempeñaban como hora clase en la misma institución;
c) Fusión de secciones por deserción de alumnos; y
d) Por incompatibilidad originada por el parentesco, según lo establecido en el art. 93 de las disposiciones Generales del Presupuesto.

El Ministerio podrá suspender las horas clase, a las instituciones educativas cuando se compruebe anomalías en su asignación y administración de las mismas"

Para el literal b)

Normativa de Funcionamiento, documento 5, IV Base Legal, B Organización Escolar, B.6. Contratación de docentes para las áreas complementarias y para las áreas técnicas del bachillerato vocacional. Establece: "De conformidad con la normativa para la aplicación del decreto legislativo N° 895, emitido el 9 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial No. 12, tomo 370, el 18 de enero de 2006, referente al estatus laboral de los docentes idóneos, el Ministerio de Educación (MINED) concedió autorización especial para aquellos profesionales que imparten áreas complementarias de la enseñanza tales como: Orientación para la vida, informática, seminarios, cursos de habilitación laboral, laboratorio de creatividad, educación en la fe o formación cristiana , filosofía y otras autorizadas en forma escrita por el Ministerio de Educación a solicitud del centro educativo, para lo cual este debe crear, actualizar y resguardar el expediente del profesional contratado.

Este Expediente podrá ser verificado por el Ministerio de Educación en cualquier momento y los centros educativos serán responsables de garantizar su autenticidad y tendrá la obligatoriedad de facilitar su consulta y verificación. En el caso de comprobarse falsedad en el expediente, se aplicarán las medidas contempladas en la Ley de la Carrera Docente y además legislación de la República.

En la contratación de estos profesionales, las autoridades de los centros educativos tienen la obligatoriedad de garantizar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la referida normativa, para lo cual exigirán la documentación que respalde la competencia de dichos profesionales.

Para el caso de los docentes que se desempeñen en las áreas técnicas de Bachillerato Técnico Vocacional (Industrial electrónica, Industrial electrotecnia,

Industrial Mecánica Automotriz, Industrial Mecánica General, Industrial Sistemas Informáticos, Industrial Arquitectura, Hostelería y Turismo, Salud, Agrícola, Comercial Secretariado o Asistente Administrativo, Comercial Contador o Asistente Contable y Comercial Logística y Aduanas).Podrán ser ejercidas por profesionales que tienen un grado académico de nivel superior o personas en formación que han aprobado al menos 64 Unidades Valorativas de estudios superiores, así como cumplir los requisitos establecidos en la normativa en referencia.

La deficiencia se originó debido a:

- La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar de los períodos del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y del10 de julio de 2019 al 2 de julio de 2021, no se aseguró que la profesora contratada para la doble sección cumpliera con la asignación para la cual fue contratada, además no se garantizó que el profesor cumpliera con los requisitos legales establecidos y le asignó carga académica sin poseer la competencia para realizarlo.
- Los miembros del Consejo Directivo Escolar de los períodos del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y del10 de julio de 2019 al 2 de julio de 2021, no exigieron que la profesora atendiera la doble sección para la cual fue contratada y no se aseguraron que el profesor cumpliera con los requisitos legales establecidos.
- La maestra contratada con sobresueldo por doble sección y encargada de las clases a noveno grado sección "A", desde el 01 de julio de 2012 a la fecha y Secretaria Propietaria del Consejo Directivo Escolar del período del 09/07/2019 al 01/02/2020, por no comprobar haber impartido clases en el Aula de Apoyo durante el año 2019.

En consecuencia, ocasionó disminución de los recursos públicos por un monto de $2,904.00 y no se garantizó el nivel educativo para los alumnos por las materias impartidas por el maestro, pudiendo tener el riesgo de obtener bajas calificaciones en la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media (PAES)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 10 de marzo de 2020, suscrita por la licenciada [redacted], manifestó: "Ante lo señalado, le presento mi argumento:

a) En el libro de Concejo de Maestros, se encuentra un acta firmada por los docentes presentes, en la cual se me asigna para el año dos mil diecinueve el aula de apoyo, para ayudar en el desarrollo intelectual de niños y niñas de lento aprendizaje; reto educativo que con mucho gusto acepte. No omito manifestarle que, dicha aula funcionó también durante el año dos mil dieciocho, pero no fue atendida por la suscrita.
b) Adjunto plan didáctico de aula DAI
c) Una constancia de asignación de funciones que también fue entregada a Recursos Humanos de la Departamental de Educación Sonsonate.
d) Listado de estudiantes atendidos

e) Copia de diagnóstico de ingreso a la sección otorgada por cada docente
f) Hago de su conocimiento el número de acuerdo 15-0458 lineamientos de la estrategia educativa docente de apoyo a la inclusión.
g) Hago de su conocimiento que en su poder se encuentra el libro de asistencia del personal docente de nuestra institución para así demostrar las asistencias que durante ese año lectivo fueron efectivas por mi persona

Por lo anteriormente expuesto solicito que dé por recibido y aceptado lo anterior y se me exonere de los cargos anteriormente atribuidos."

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, manifestaron: "Esta observación será presentada en documentos anexos"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, manifestó: "FONDOS Y RECURSOS INSTITUCIONALES. En los libros de asistencia diaria de docentes que se manejan en esta Institución se puede constatar mi permanencia en la Institución. Cuando no estoy presente me encuentro realizando actividades propias de mi cargo; y no puedo tomarme la libertad de ausentarme de la Institución por tener alumnos a mi cargo, responsabilidad que he cubierto de manera satisfactoria.

Con referencia a la profesora [redacted], manifiesto que estuvo a cargo de las secciones de Noveno Grado por la mañana y aula de apoyo por la tarde en el año 2019, ya que se ha podido corroborar en las evaluaciones al aula y he apreciado que muchos alumnos tienen problemas graves de aprendizaje, por tal razón se crea necesaria e imperativamente el aula de apoyo desde el 2018, donde cada docente va a identificar en su grupo de alumnos y determinaría cuales son los que tienen problemas de aprendizaje para que reciban una atención personalizada por la docente y logren las competencias mínimas de Aprendizaje en Lectura y Escritura, análisis y compresión lectora, así como el desarrollo y aplicación de las operaciones básicas. Se tuvo en esta sección alumnos que necesitan evaluación especial, pero sus padres no poseen los recursos económicos para llevarlos a este tipo de escuela, por tal razón y con la buena voluntad de ayudar a estos niños se crea esta aula; además dentro de la planta docente que se presenta a Recursos Humanos, esta sección estaba asignada por el MINED y se realizó mediante los mecanismos legales pertinentes, los cuales a mi parecer fueron inobjetables puesto que el proyecto se realizó con el desembolso normal que se hace siempre, lo cual da certeza de darle cobertura al proyecto de manera inequívoca, si yo estaba cometiendo una equivocación al asignar esta sección a la docente, fue Recursos Humanos quien tuvo que hacerme la corrección inmediatamente o tuvieron que comunicármelo en el momento para no cometer incorreciones, por desconocimientos. Los alumnos de

esta sección lo máximo que logran en su promedio escolar es bueno o calificaciones entre 5 y 6 ya que solo logran las competencias mínimas. Además de ser presentada en la planta docente en diciembre de 2018; y RR HH no objeto nada, en visita de seguimiento por el ATP del MINED, Licenciado [redacted] expuso que la creación de esta aula de Apoyo iba ser de gran ayuda para los alumnos, algunos alumnos que asistían a esta sección por problemas personales y de familia no terminaron el año escolar.

Dentro de las responsabilidades que la Ley General de Educación me confiere como Directora en el artículo 36 en el literal (i) está la organización de la planta docente anualmente, asignando a los maestros grados o secciones en base a experiencia, aptitudes, habilidades y destrezas de los educadores, siendo estos uno de los roles que desarrollo con toda normalidad por ser parte de mis obligaciones.

En el mes de noviembre del año 2018, se elaboró tal como lo establece la normativa legal según Art. 36, literal i "Organizar anualmente al personal docente, asignándole los grados o secciones, en base a las preferencias, experiencias, aptitudes, habilidades y destrezas de los educadores" REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE, socializándose con el personal docente la planta de personal que funcionaria en el año 2019 y consenso con el personal docente que la sección de parvulario se le asignaría a la Profa. [redacted] (según acta 131 del libro de actas del Consejo de Maestros) la planta se aprobó y firmo el acta por todos los presentes; pero para enero 2019 la Dirección Departamental de Educación en la Unidad de RR HH se me informa que la profesora [redacted] había aplicado al derecho de retiro voluntario el cual fue aprobado y que ya había presentado su renuncia a la plaza, que tenía que reunir al CDE, publicar la plaza y seleccionar un docente para cubrir esta necesidad; también realizar la contratación de los docentes que trabajaran las horas clase, para trabajar con bachillerato; se realizó la reunión de CDE según acta 87; y se seleccionó a los profesores: Sandra [redacted] para trabajar con bachillerato y se seleccionó al Prof. [redacted] como Docente Interino para cubrir la plaza que había quedado vacante y con antelación ante tales circunstancias realicé las consultas respectivas a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Sonsonate, quienes de manera verbal me manifestaron la sugerencia que en vista de que el Profesor [redacted] llenaba las condiciones idóneas para laborar en tal nivel, por haber cursado diferentes diplomados en Informática e Inglés y que además posee "la experiencia, aptitud, habilidades y destrezas", lo cual lo vuelve un docente idóneo y competente, además de tener la experiencia en bachillerato por haber realizado trabajo con horas clase en esta Institución desde el año 2017, y en el caso de la profesora [redacted] estuvo en la completa disposición de trabajar con el nivel de parvulario- docente que gusta de los niños, persona muy habilidosa, carismática y creativa para atender este nivel- por las razones antes expuestas se realizó el cambio y se ha cumplido con el art 36 literal (i) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.

LA CANCELACIÓN DE SALARIOS EN 2019.
Las horas clases se pagó con transferencia de sobredemanda y el interinato es pagado por Pagaduría Auxiliar de Sonsonate aclarando que en ningún momento se ha utilizado algún bono para pago de Docentes.

Con respecto a otras ilegalidades quiero manifestarles de manera certera y concluyente que simplemente es la palabra de otras personas contra la de nosotras: [redacted]; en ninguna ocasión en mis nueve años de estar en esta comunidad me he hecho presente por la noche a la escuela; junto a mis compañeras, si alguien opina lo contrario que muestre sus pruebas en las instancias pertinentes; nosotras anexamos declaraciones juradas de 3 vecinos aledaños a la escuela, ya que esto es un comentario mal intencionado que daña nuestra honorabilidad.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la maestra contratada con sobresueldo por doble sección y encargada de las clases a noveno grado sección "A", desde el 01 de julio de 2012 a la fecha y Secretaria Propietaria del Consejo Directivo Escolar del período del 09/07/2019 al 01/02/2020, comentó: "Que en mi condición de Docente del Complejo Educativo Santa Cruz Tazulá y asignada al Aula de apoyo en el horario de la tarde, hago manifiesto de manera coherente y precisa el sustento legal que me permite exonerarme de cualquier responsabilidad y entrego de manera ordenada lo que se requiere en el desempeño del aula de apoyo, con lo cual acredito mi trabajo y el cumplimiento fiel a la asignación que se me ofreció y que voluntariamente acepté, por estar dentro del acuerdo normado por política de la Dirección de Educación Departamental de Sonsonate. El Material que respalda mi labor docente que constituye prueba de descargo es la siguiente:

1. Plan de aula de apoyo
2. Planificación
3. Horario
4. Planta docente
5. Listado de alumnos
6. Referencia de estudiantes
7. Protocolo de observación de la Directora
8. Acta de asignación
9. Acuerdo
10. Listado de libro de promoción
11. Ficha de matrícula
12. Declaraciones juradas
13. Pruebas de evaluación
14. Libros de asistencia de maestros.

Manifiesto que el proceso de asignación fue observado minuciosamente por la Dirección Departamental de Educación, lo cual es considerado de carácter oficial y el acto mismo de realizar los desembolsos de pago para la ejecución del proyecto en su momento del aula de apoyo, demuestra lógicamente que se consideró todos los filtros requirentes. En consonancia con lo anterior reitero que son evidentes los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

hechos ejecutados del proyecto del aula de apoyo y por tal razón son "hechos evidentes" y concretos de la responsabilidad laboral que se me asignó, porque se está ofreciendo lo que reviste de plena legalidad la ejecución del proyecto con la demostración ofrecida. Otro elemento anexo al comentario vertido es que el MINED da el desembolso de salario toda vez y cuando se pasen por los requisitos establecidos los que no fueron observados ni objetados, bajo ningún detalle, recibiendo el visto bueno para su ejecución. Con relación al rendimiento de los alumnos hago de su conocimiento de manera respetuosa que fueron seleccionados por su bajo nivel en el desarrollo de sus competencias y como resultado se obtuvieron los logros esperados, cumpliendo con la naturaleza del proyecto de aula de apoyo.

Con las declaraciones juradas de dos madres encargadas, se puede comprobar y demostrar que efectivamente hubo conocimiento por parte de la comunidad de padres de familia del proyecto, y que fue mi persona, la responsable [redacted] de la atención del aula de apoyo. Además, la encargada de la tienda escolar corrobora el movimiento constante de los niños, cuando se conducían al aula de apoyo y quien declara bajo juramento de vista y oídas tal realidad. De esta forma se da fe, de la atención que recibían los niños de tercero a sexto grado en el turno de la tarde.

De esta manera presento para su consideración en el descargo del señalamiento que se me hace en el literal "a" de la sección 4: Deficiencia en la Administración de Recursos Humanos".

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Consejal Propietario Padre de Familia del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, comentó: "I.- Que es Consejal Propietario por el sector de los Padres de Familia del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecinueve hasta este fecha II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque es Consejal nunca ha tenido en sus manos facturas y libros a su vista en los que se lleve los ingresos y egresos de la Escuela y que al preguntar en una ocasión a la directora ella se molestó y por ende decidió ya no preguntar más. III.- además que redacta actas y les pedía que solo firmaran y él por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes".

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Tesorero del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que

fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por Consejal Suplente madre de familia del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Consejal Suplente por el sector de los padres de familia del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete hasta junio dos mil diecinueve II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque es consejal nunca ha tenido en sus manos facturas y libros a su vista en los que se lleve los ingresos y egresos de la Escuela y que al preguntar en una ocasión a la Directora ella se molestó y por ende decidió ya no preguntar más. III.- además que redacta actas y les pedía que solo firmaran y él por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la docente (La cual no es responsable de la observación y se lo comunico solamente por ser miembro del CDE) manifestamos que:

Relacionado al literal a)

Con respecto a que, en el libro de Concejo de Maestros, se encuentra un acta firmada por los docentes presentes, en la cual se le asigna para el año dos mil diecinueve el aula de apoyo, no adjuntó evidencia documental en la respuesta presentada al equipo de auditoría como la copia de la respectiva acta para verificar lo que en ella plasma.

Además, menciona que presenta adjunto plan didáctico de aula DAI el cual no presenta mayor información de cómo se desarrollara las actividades sino solamente introducción, diagnóstico, visión, misión, objetivos métodos y presupuesto.

Asimismo, presentó planta docente 2019, sin firma de recibido por la Departamental de Educación, donde especifica que se asigna aula de apoyo a la [redacted] para el turno vespertino.

En cuanto al listado de estudiantes del aula de apoyo no presentó horario de atención a estos alumnos, y la demás documentación como lo son las referencia de los estudiantes para remitirlos al aula de apoyo firmadas por los maestros de tercer grado "A", cuarto grado "A", quinto grado A" y "B" y sexto grado "A" todos del turno vespertino, presentando además copias del libro de promoción de los alumnos de los grados antes mencionados, en el cual se puede comprobar que sus calificaciones son las más bajas, dejando en evidencia que la maestra no logró que los alumnos referidos por diferentes dificultades les haya ayudado y/o apoyado a superar las deficiencias académicas que cada uno de los alumnos atendidos presentaban.

Así también, presentó copia simple de acuerdo 15-0458, Lineamientos para la implementación de la estrategia educativa. Docente de apoyo a la inclusión, en el cual establece en el inciso final del Romano II, "…que el sistema educativo ofrece por medio de las aulas de apoyo a los estudiantes que por diferentes razones no logran avanzar como se espera, con el propósito de mejorar la calidad educativa de estos servicios."

Tomando como base la afirmación anterior, tomada de los lineamientos, reiteramos que no presentó evidencia que desvirtúe la deficiencia, en relación a que los alumnos referidos al aula de apoyo, son los que presentan las más bajas calificaciones demostrando que la docente no cumplió con el propósito del sistema educativo que es "mejorar la calidad educativa".

De igual forma, de acuerdo a los lineamientos antes referidos, expresa "por refuerzo y apoyo educativo se entiende, el conjunto de actividades educativas que complementan, consolidan o enriquecen la acción educativa", las cuales no fueron descritas en el plan de grado año 2019 que la docente adjuntó a los comentarios, como parte de la estrategia a implementar para mejorar la calidad educativa del estudiante atendido en el aula de apoyo.

Asimismo, en los lineamientos establece en el Romano VI Funciones del docente de aula de apoyo, en el literal "c" menciona:
"Diseñar, planificar, organizar y ejecutar junto al director/a y equipo pedagógico, la estrategia de atención a la diversidad, considerando la caracterización de los estudiantes"

- Propone acciones de refuerzo académico y sobre lectoescritura en el centro educativo focalizando el primer ciclo.
- Compartir estrategias para evitar el fracaso escolar en el primer grado.

- Contribuir con los docentes de primer ciclo para mantener actualizada la información del avance de los aprendizajes, especialmente de os alumnos con aprendizaje lento.

En referencia a lo anterior, manifestamos que de estas actividades no presenta evidencia documental de haberlo realizado, esto entre otras funciones. Asimismo, en el libro de acta del Consejo Directivo Escolar (CDE) no establece que en el Complejo Educativo habrá aula de apoyo, Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021 no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, comentamos que no presentaron evidencia documental que desvirtúen la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, comentamos que:

En relación al primer párrafo, manifestamos que los comentarios a los que hace referencia no están relacionados con la deficiencia comunicada.

Relacionado al párrafo segundo, comentamos que expuso que la profesora [redacted], en efecto estuvo a cargo de la sección de noveno grado por la mañana y en aula de apoyo por la tarde para el año 2019, aduciendo la necesidad de

esta aula a las bajas calificaciones obtenidas y a los problemas de aprendizaje, por los alumnos; por lo que decidieron apoyarlos en cuanto a su aprendizaje en lectura y escritura, análisis y comprensión lectora, así como en la aplicación de las operaciones básicas, y al revisar la evidencia documental proporcionada por la profesora [redacted], que consiste en fotocopia simple de del folio No. 52 al folio No. 61 del Registro de Evaluación del Rendimiento Escolar, que contiene los cuadros finales de evaluación de tercero "A", cuarto, quinto sección "A", quinto sección "B" y sexto "A", correspondiente al año 2019 se demuestran dos situaciones: en primer lugar, evidencian que no se cumplió con el propósito del sistema educativo al brindar el servicio en el aula de apoyo porque los resultados finales inscritos en el registro antes referido, los niños y niñas descritos en el listado y referidos por los alumnos encargados de ellos, muestran calificaciones de 5 y 6. En segundo lugar, si por resolver los problemas de aprendizaje se creó el aula de apoyo, entones por qué no incluyeron a todos los niños que cuentan con esas dificultades, ya que según el registro de evaluación del rendimiento escolar para tercer grado aparece un total de 16 niños y niñas y solamente refirieron a 8; en cuarto grado, se evidencian 18 niños y niñas y solamente refirieron a 4; en quinto grado sección "A" se encuentran con notas de 5 y 6 ya sea en lenguaje o matemática 12 niños y niñas y solamente refirieron a 3; en quinto grado sección "B" se registran 20 niños y niñas y refirieron únicamente a 5 niños y para sexto grado el registro cuenta con 8 niños y niñas y únicamente se refirieron a 2 niñas.

Asimismo, en el párrafo segundo, explicó el procedimiento desarrollado para la solicitud de la asignación presupuestaria de parte del MINED para la aprobación de fondos, los cuales fueron aprobados sin obtener ninguna corrección al respecto de parte del departamento de Recursos Humanos del MINED.

En cuanto al párrafo tercero, expresamos que hace referencia a la disposición legal establecida en el artículo 36 literal i) de la Ley de General de Educación; el cual literalmente establece: "El Ministerio de Educación, establecerá la normatividad en la modalidad de Educación Especial, coordinará las instituciones públicas y privadas para establecer las políticas, estrategias y directrices curriculares en esta modalidad", es diferente al que hace referencia en sus comentarios.

De acuerdo al párrafo cuarto, comentamos que verificamos el contenido original y fotocopia simple proporcionados como evidencia documental de Acta No. 131, del libro de Consejo de Maestros, de fecha 09/11/2018, el cual contiene como punto único: "La organización y distribución de la planta docente dos mil diecinueve, quedando de la siguiente manera...[redacted] H., Noveno, aula de apoyo, deportivo/disc., higiene", y en efecto fue aprobada la asignación por el Consejo de Maestros.

Asimismo, hace referencia al inconveniente surgido para inicios del año 2019 por la renuncia de la profesora [redacted], por lo que tenía que reunir al CDE, publicar la plaza y seleccionar un docente para cubrir esta necesidad; también realizar la contratación de los docentes que trabajaran las horas clase, para trabajar con bachillerato; pero revisando la evidencia documental presentada, a través de

Acta No. 87 de fecha 07/01/2019, con punto único elección de docentes interinos y horas clases para el año lectivo 2019 que iniciarán el 21/01/2019 en el cual exponen que: "al profesor [redacted] se elige como interino de parvularia por renuncia de la profesora [redacted], la señora directora consultó con la Oficina de recursos humanos de la Departamental de Educación de Sonsonate, quienes aprobaron que se puede elegir a un docente de Básica en sustitución de Parvularia", además al revisar el Acta No. 116 de fecha 29/10/2019, con punto único: "la contratación para el año 2020 del docente interino, el cual se asignó por el decreto 193 al cual aplicó la profesora [redacted] quien era de la especialidad de parvularia y laboraba en ese nivel pero en la actualidad la necesidad que se tiene en la escuela es un docente de básica para cubrir tercer ciclo y media en las asignaturas de inglés informática y lenguaje , con la cual se cubrirá la curricula de esos grados y niveles tanto para año de dos mil diecinueve como para dos mil veinte y hasta que la plaza salga a concurso" las cuales no desvirtúan la deficiencia planteada en el literal b), sino que confirman que el proceso lo realizó de forma diferente porque en Acta No. 87 de fecha 07/01/2019 "eligieron al docente [redacted] como interino de parvularia por renuncia de la profesora [redacted]" y hasta diez meses después, en Acta No. 116 de fecha 29/10/2019 se tomó como punto único "la contratación para el año 2020 del docente interino, el cual se asignó por el decreto 193 al cual aplicó la profesora [redacted] quien era de la especialidad de parvularia y laboraba en ese nivel pero en la actualidad la necesidad que se tiene en la escuela es un docente de básica para cubrir tercer ciclo y media en las asignaturas de inglés, informática y lenguaje, con la cual se cubrirá la currícula de esos grados y niveles tanto para el año dos mil diecinueve, como para dos mil veinte y hasta que la plaza salga a concurso", demostrando que para el año 2019 lo informaron a los miembros del Consejo Directivo Escolar, padres de familia y alumnos del período del 10/07/2019 al 21/07/2021 hasta con 10 meses de retraso, y en la misma acta antes referida informaron la contratación del docente para el año 2020 y hasta que la plaza salga a concurso, no especificando que realizarán las gestiones para poner a concurso la plaza, transcurriendo a la fecha 2 años del retiro de la docente, omitiendo el debido proceso; por lo que para el literal b) se exoneran los miembros padres de familia y alumnos del Consejo Directivo Escolar del período del 10/07/2019 al 21/07/2021. Además, para que el docente se desempeñara en el área técnica, impartiendo las clases de Informática, debió tener un grado académico de nivel superior o haber aprobado al menos 64 unidades valorativas de estudios superiores, lo cual respalde la competencia y en la evidencia documental, únicamente presentaron diplomas de cursos tomados, los cuales no cumplen con lo establecido en la normativa de funcionamiento, documento 5. IV Base Legal, B Organización escolar, B.6. Contratación de docentes para las áreas complementarias y para las áreas técnicas del bachillerato vocacional.

De acuerdo a los comentarios relacionados a que "la profesora [redacted] estuvo en la completa disposición de trabajar con el nivel de parvulario-docente que gusta de los niños, persona muy habilidosa, carismática y creativa para atender este nivel- por las razones antes expuestas se realizó el cambio y se ha cumplido con el art 36 literal (i) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente", manifestamos que la deficiencia comunicada no está relacionada con los comentarios proporcionados,

sino que a la deficiencia en la administración de recursos humanos en cuanto a la profesora [redacted]

Relacionado al comentario de "la cancelación de salarios en 2019", expresamos que la deficiencia comunicada no está relacionada con los comentarios proporcionados, sino que a la deficiencia en la administración de recursos humanos en cuanto a la profesora [redacted]

En cuanto a sus comentarios relacionados a "otras ilegalidades quiero manifestarles de manera certera y concluyente que simplemente es la palabra de otras personas contra la de nosotras: [redacted]; en ninguna ocasión en mis nueve años de estar en esta comunidad me he hecho presente por la noche a la escuela; junto a mis compañeras, si alguien opina lo contrario que muestre sus pruebas en las instancias pertinentes; nosotras anexamos declaraciones juradas de 3 vecinos aledaños a la escuela, ya que esto es un comentario mal intencionado que daña nuestra honorabilidad" expresamos que la deficiencia comunicada no está relacionada con los comentarios proporcionados, sino que a la deficiencia en la administración de recursos humanos en cuanto a la profesora [redacted]

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la maestra contratada con sobresueldo por doble sección y encargada de las clases a noveno grado sección "A", desde el 01 de julio de 2012 a la fecha y Secretaria Propietaria del Consejo Directivo Escolar del período del 09/07/2019 al 01/02/2020, comentamos que al verificar cada uno de los numerales detallados como material que respalda la labor docente, exponemos:

Relacionado al numeral 1) Plan de aula de apoyo, presentó fotocopia simple de documento denominado "Plan de Trabajo Aula DAI para el año 2019", que contiene justificación, contexto, objetivos, metas, actividades y cronograma de actividades, hacemos énfasis a que es diferente al presentado en respuesta recibida en fecha 10/03/2019, y también al igual que el anterior, adolece de deficiencias ya que no presenta mayor información de cómo se desarrollara las actividades, Además, al analizar la meta No. 1 de este Plan DAI, relacionada a "poder asistir al 80% de la población estudiantil que necesite apoyo psicopedagógico", contra el Registro de Evaluación del Rendimiento Escolar, Cuadro de Evaluación 2019, proporcionado también como evidencia documental, concluimos que incumplió su meta; ya que únicamente atendió al 28.57% , según detalle:

Grado	Total de niños con calificación de 5 y 6 en las materias Lenguaje y Matemática según Registro de Evaluación del Rendimiento Escolar, Cuadro Final de Evaluación 2019	Total de niños atendidos
Tercero "A"	16	8
Cuarto	18	4
Quinto "A"	12	3
Quinto "B"	20	5
Sexto "A"	8	2
TOTAL	**74**	**22**

Al realizar la operación matemática 22/74=0.28571429 por el 100% = **28.57%**

En cuanto al numeral 2) Planificación, presentaron fotocopia simple de información relacionada a la planificación para el aula de apoyo para la asignatura de matemática en la cual describe los temas a reforzar por cada grado (3 °, 4°, 5° y 6°); fotocopia simple de información relacionada a la planificación para el aula de apoyo para la asignatura de lenguaje en la cual describe los temas a reforzar por cada grado (3 °, 4°, 5° y 6°); y fotocopia simple de cuaderno de cartas didácticas DAI del año 2019, para el turno de la tarde que contiene el desarrollo de los temas a reforzar por cada grado (3 °, 4°, 5° y 6°) en las materias matemática y lenguaje. En relación a esta información, manifestamos que esta documentación no fue proporcionada al equipo de auditores cuando desarrollamos la auditoría en campo.

En cuanto al numeral 3), Horario, comentamos que presentó la evidencia documental que contiene el horario de aula de apoyo 2019 para el turno vespertino COED, caserío Santa Cruz Tazulá.

En relación al numeral 4) presentó evidencia documental de la planta docente 2019 del Complejo Educativo caserío Santa Cruz Tazulá, en el cual desglosan para la profesora [redacted] para el turno de la mañana noveno grado y por la tarde el aula de apoyo, con firma de recibido en la Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate con fecha 07/12/2018

En cuanto al numeral 5) Listado de alumnos, presentó evidencia documental, que consiste en fotocopia simple de listado de alumnos del Aula de Apoyo del año 2019 de 8 niños para tercer grado, 4 niños para cuarto grado, 9 niños para quinto grado y 2 niñas para sexto grado, coincide con la evidencia documental presentada anexo a comentarios en fecha 10/03/2019.

De acuerdo al numeral 6) Referencia de estudiantes, comentamos que presentó evidencia documental de 22 niños de las cuatro secciones (3°, 4°, 5°y 6°), información que coincide con la evidencia documental presentada anexo a comentarios en fecha 10/03/2019.

Relacionado al numeral 7) Protocolo de observación de la Directora, en este documento se realiza una valoración de indicadores como: Planificación,

Metodología, Manejo de Aula, Dominio de Especialidad, Presentación Personal, Consulta con alumnos/as y Evaluación en la escala del 1 al 4, en el cual el límite superior de 4 es excelente y el límite inferior de 1 es regular, contiene Acuerdos y compromisos y en el de protocolo de observación de fecha 28/10/2019, se lee "felicitaciones a algunos alumnos por lograr avances", y como anteriormente en reiteradas ocasiones lo hemos mencionado, que es lo contrario lo que demuestra el Registro de Evaluación del Rendimiento, Cuadro Final, 2019.

En relación al numeral 8) Acta de Asignación, manifestamos que presentó como evidencia documental fotocopia simple Acta No. 131, del libro de Consejo de Maestros, de fecha 09/11/2018, el cual contiene como punto único: "La organización y distribución de la planta docente dos mil diecinueve, quedando de la siguiente manera... [redacted] H., Noveno, aula de apoyo, deportivo/disc., higiene" y el libro original para su confrontación.

En cuanto al numeral 9) Acuerdo, comentamos que presentó fotocopia certificada de Acuerdo 15-0458, lineamientos para la implementación de la estrategia educativa docente de apoyo a la inclusión, de fecha marzo de 2013, emitido por el Ministerio de Educación, Dirección Nacional de Educación, Gerencia de Gestión Pedagógica, Departamento de Educación inclusiva, coincide con la evidencia documental presentada anexo a comentarios en fecha 10/03/2019.

De igual forma, de acuerdo a los lineamientos antes referidos, expresa "por refuerzo y apoyo educativo se entiende, el conjunto de actividades educativas que complementan, consolidan o enriquecen la acción educativa", las cuales no fueron descritas en el plan de grado año 2019 que la docente adjuntó a los comentarios, como parte de la estrategia a implementar para mejorar la calidad educativa del estudiante atendido en el aula de apoyo.

Reiteramos que los lineamientos establecen en el Romano VI Funciones del docente de aula de apoyo, en el literal "c" menciona:
"Diseñar, planificar, organizar y ejecutar junto al director/a y equipo pedagógico, la estrategia de atención a la diversidad, considerando la caracterización de los estudiantes"

- Propone acciones de refuerzo académico y sobre lectoescritura en el centro educativo focalizando el primer ciclo.
- Compartir estrategias para evitar el fracaso escolar en el primer grado.
- Contribuir con los docentes de primer ciclo para mantener actualizada la información del avance de los aprendizajes, especialmente de os alumnos con aprendizaje lento.

En referencia a lo anterior, manifestamos que de estas actividades no presenta evidencia documental de haberlo realizado, esto entre otras funciones. Asimismo, en el libro de acta del Consejo Directivo Escolar (CDE) no establece que en el Complejo Educativo habrá aula de apoyo, solamente el libro de Consejo de Maestros.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

De acuerdo al numeral 10) listado de promoción, expresamos que presentaron como evidencia documental fotocopia simple de del folio No. 52 al folio No. 61 del Registro de Evaluación del Rendimiento Escolar, que contiene los cuadros finales de evaluación de tercero "A", cuarto, quinto sección "A", quinto sección "B" y sexto "A", correspondiente al año 2019, documento al que hacemos referencia en comentarios anteriores relacionados a los proporcionados por la Directora como lo escrito en el cuadro comparativo con la meta del Plan de Apoyo DAI 2019, presentado con fecha 30/09/2020.

Referente al numeral 11) Ficha de Matrícula, manifestamos que presentó fotocopia simple de ficha de matrícula del alumno Michael Emilio Castillo de Paz y de la alumna María Argelia González Romero.

En relación al numeral 12) Declaraciones Juradas, comentamos que como evidencia documental presentó tres constancias autenticadas suscritas por una tía del alumno y una madre de familia de una alumna, en la que manifiestan en común; "recibió refuerzo en el Complejo Educativo caserío Santa Cruz Tazulá y la profesora [redacted], le proveyó la enseñanza en el aula de apoyo durante el año dos mil diecinueve, a partir del mes de enero hasta noviembre. En tal período el alumno/a asistió por las tardes y mejoró su aprendizaje y de lo cual estoy agradecida por el programa que brindo el Ministerio de Educación y el trabajo efectivo de la profesora"; así como también de la encargada del chalet en la que manifiesta "que en mi carácter de encargada del chalet o tienda del Complejo Educativo caserío Santa Cruz Tazulá, la profesora [redacted], atendió el aula de apoyo del referido complejo educativo y que a los niños y niñas de los diversos grados que necesitaban ayuda para su aprendizaje les proveía en el horario asignado por la tarde en las fechas correspondientes de enero a noviembre del año dos mil diecinueve, las clases en donde necesitaban refuerzo". No obstante, los familiares de los alumnos expresen que sus hijos recibieron clases en el aula de apoyo, las calificaciones no mejoraron como ellas lo mencionan, ya que la evidencia documental demuestra que al final de año, el niño finalizó con una nota de 5 en lenguaje y la niña con una nota de 5 en matemática.

Relacionado al numeral 13) Evaluación, manifestamos que presentaron evidencia documental que consistió en:

- Prueba para evaluar destrezas en matemáticas, nivel segundo grado, hojas de respuestas para el alumno de [redacted] Quinteros de tercer grado. (escrito a lápiz en esquina superior derecho "3er grado"
- Prueba para evaluar lectura oral para segundo grado, sin nombre (en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "3º. Original"
- Listado de cotejo para evaluar problemas de lectura oral de la alumna [redacted] (escrito a lapicero) de tercer grado.
- Fotocopia de lectura comprensiva para segundo grado.
- Cuestionario para evaluar lectura comprensiva, hoja de respuesta para el alumno, segundo grado.

- Cuestionario para evaluar lectura comprensiva, hoja con modelo de respuestas para el maestro, segundo grado.
- Cuestionario para evaluar problemas de lectura comprensiva, hoja de resultados de segundo grado en adelante.
- Prueba para segundo grado evaluación de escritura.
- Párrafo par ser dictado en segundo grado.
- Hoja de respuestas de escritura
- Prueba para evaluar destrezas en matemáticas, nivel tercer grado, hoja de respuestas para el alumno. en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "4º"
- Prueba para evaluar lectura oral para tercer grado, el nombre está escrito a lápiz en la esquina superior izquierda [redacted] (en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "4º"
- Pruebas de matemáticas para cuarto grado, el nombre está escrito a lápiz en la esquina superior izquierda [redacted] (en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "5º"
- Prueba para evaluar lectura oral para cuarto grado, el nombre está escrito a lápiz en la esquina superior izquierda [redacted] (en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "5º"
- Pruebas para evaluar destrezas en matemáticas para quinto grado, a nombre de la alumna Nancy Yajaira Clemente de sexto grado (en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "6º"
- Prueba para evaluar lectura oral para quinto grado, el nombre está escrito a lapicero en la esquina superior izquierda [redacted] (en la esquina superior derecha en fotocopia se lee "6º"

Como se puede demostrar, la evidencia documental presentada carece de fiabilidad, ya que si realiza una evaluación debe ser acorde al grado en el alumno está cursando, y solamente está sobrescrito otro grado diferente al que indica la prueba. De igual forma, en relación a esta información, manifestamos que esta documentación no fue proporcionada al equipo de auditores cuando desarrollamos la auditoría en campo.

En cuanto al numeral 14) Libro de asistencia de maestros, manifestamos que presentó f Fotocopia simple de libro de asistencia desde la fecha 07/01/2019 registrada en la página 54 a la fecha 13/11/2019, registrado en la página 263, con este registro, lo que puede demostrar es su asistencia, como el nombre lo indica, no la permanencia y menos los actos realizados en el turno de la tarde en el aula de apoyo, que es lo que se ha observado como deficiencia.

Relacionado al segundo párrafo de los comentarios, manifestamos que son dos situaciones diferentes el que se haya desarrollado el proceso de asignación en legal forma en la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, y el que la profesora haya atendido los alumnos en el aula de apoyo, ya que los resultados obtenidos, demostrados en el Registro de evaluación del rendimiento escolar 2019 no fueron satisfactorios, así como el incumplimiento al plan por no cumplir el valor

meta establecido en la atención del 80%, porque solamente atendió al 28.57%, lo cual desvirtuamos que hayan sido logros como hace referencia en su comentario.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Consejal Propietario Padre de Familia del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, manifestamos que los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, por la Consejal Suplente Madre de Familia del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que la deficiencia no fue comunicada a su persona por no estar relacionada y además los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, excepto por la Directora y Presidenta, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, excepto por la Directora y Presidenta, Tesorero Propietario, Secretario Propietario y una Consejal Suplente, Madre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, excepto por la Directora y Presidenta y un Consejal Padre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene

5. CONTROLES DEFICIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS DE OTROS INGRESOS.

Al evaluar la administración y control de fondos en concepto de "Otros Ingresos", del 01 de enero de 2016 al 06 de junio de 2019 por un valor de $ 5,990.55, determinamos las siguientes condiciones:

a) Para el control de los "otros ingresos", que percibió el Consejo Directivo Escolar (CDE), no se imprimieron serie de recibos de ingresos pre numerados de imprenta, serie "A".
b) El Consejo Directivo Escolar (CDE), no contó con un archivo actualizado de manera mensual y anual de los documentos legales que respaldan los "otros ingresos" y ordenados por fecha según su realización. Además, no presentaron recibos de ingresos por los diferentes rubros.
c) Las chequeras de cuentas bancarias, se encuentran en poder de la Directora del Centro Educativo y no en la custodia y resguardo del Tesorero como la ley establece.
d) Falta de controles aplicados en actividades económicas, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	FECHA	CONTROL NO APLICADO
Rifa.	01/09/2017	▪ Registro de cantidad de listas emitidas y entregadas a los encargados de grado. ▪ Registro de cantidad de números contenidos en cada lista y el valor de cada número contenido. ▪ Registro de cantidad de listas vendidas ya sea de forma parcial o total por grado. ▪ Recibo de ingreso por esta actividad
Carreras de Cintas (caballos o bicicletas).	24/08/2018 11/03/2019	▪ Registro de cantidad de participantes. ▪ Registro de valor de inscripción por competidor. ▪ Recibo de ingreso por esta actividad
Elección de Reina (diferentes motivos).	26/08/2016 01/09/2017 31/08/2018	▪ Registro de cantidad de candidatas participantes. ▪ Registro de cantidad de hojas impresas con votos ▪ Registro de votos incluidos en cada página y el valor de cada voto. ▪ Registro de cantidad y tipo de ventas realizadas durante el desarrollo del evento. ▪ Recibo de ingreso por esta actividad
Aportación económica de padres de familia.	06/01/2017 24/02/2018 11/03/2019	▪ Registro de cantidad de padres que aportaron dinero para determinados eventos. ▪ Registro de cantidad aportada por padre de familia. ▪ Recibo de ingreso por esta actividad
Arrendamiento de local para tienda.	Del 01/01/2016 al 06/06/2019	▪ Recibos Serie "A" prenumerados, para control de pagos del arrendamiento. ▪ El sistema de pago no es estándar. ▪ Recibo de ingreso por esta actividad
Ventas en actividades (de las anteriores actividades)	01/09/2017 24/02/2018 11/03/2019	▪ Registro de cantidad de actividades realizadas. ▪ Registro de emisión de zepelines, tickets o vales para las ventas. ▪ Recibo de ingreso por esta actividad

Para literal a)

El Romano I, Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo: (Solo para CDE y ACE), numeral 4, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Para el control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, serie "A" para Otros Ingresos por cafeterías, tiendas escolares, donaciones y venta de servicios."

Para literal b)

El Romano I, Literal H Registro de los Fondos, numeral 9, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los Organismos deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual de los otros ingresos y transferencias del MINED y ordenando por fecha según se realicen, de los documentos legales que respaldan los ingresos y gastos de la manera siguiente:

a) Convenio y contrato de apertura de cuenta corriente.
b) Recibos de los ingresos.
c) Documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas y/o recibos con el No. de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra.
d) Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Bancos, y Libro Auxiliar de Caja Chica.
e) Por cada cuenta bancaria deberán archivar en forma correlativa y mensual, los cheques anulados, chequeras, estados de cuenta del banco y conciliaciones bancarias.
f) Informe de Rendición de cuentas anual y de los otros ingresos, liquidación anual y otros.
g) Informe mensual de ingresos, gastos, saldos y logros obtenidos; firmados por todos los miembros del organismo."

Para el literal c)

El Romano I, Literal E, Registro de los Fondos, numeral 4, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "La chequera deberá ser administrada por el Tesorero(a) del Organismo de Administración Escolar y nadie deberá firmar cheques en blanco; asimismo, se deberá llenar en el taco de la chequera con toda la información que el mismo requiere, no obstante, la chequera deberá resguardarse en el Centro Educativo, en un archivador, gaveta o caja con llave donde solo el tesorero tenga acceso y restringido a cualquier otra persona."

Para el literal d)

El Romano I, Literal C Otros Ingresos del Centro Educativo: (Solo para CDE y ACE), numeral 7, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Cuando se realicen actividades extracurriculares en beneficio de la comunidad educativa, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo

Directivo Escolar u otro organismo de administración, y no deben limitarse a registrar únicamente los resultados de dicha actividad, si no que deberán anotar detalladamente en el libro respectivo los documentos que respalden legalmente los ingresos y egresos de la misma.

Si para alguna actividad se emiten tarjetas, vales, recibos, ticket, listas, etc., deberán resguardar los que no se utilicen o los sobrantes, y los tacos utilizados o vendidos, en el tiempo que determine la ley para su revisión posterior; se deben asentar en acta del organismo, cantidad de tarjetas impresas, vendidas y no vendidas, y gastos realizados."

El Artículo 312 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), establece: "La máxima autoridad, los directores y gerentes, cuando sea pertinente, podrán diseñar y elaborar documentos, formularios, reportes u otro tipo de registro que facilite el control interno, para anotar las transacciones y hechos significativos que necesiten ser registrados y demostrados, los cuales deberán reunir al menos los requisitos siguientes:
a) Un propósito definido;
b) Apropiados y relacionados con los objetivos institucionales;
c) Que sean de utilidad a la Unidad organizativa y la entidad; y
d) Que permitan un análisis, revisión o evaluación posterior."

Para todos los literales

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece:

Artículo 61.- Son atribuciones del Presidente:
i. Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo;
j. Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales.

Artículo 63.- Son atribuciones del Tesorero:
b. Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación;
c. Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo;

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se originó debido a:

Para literales a) y b)
Los miembros de los Consejos Directivos Escolares de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, no mandaron a imprimir los recibos legalmente establecidos para el registro de los otros ingresos y crear el archivo de éstos.

Para el literal c)

- La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, manejó la chequera, sin ser la persona autorizada para ello.
- Los Tesoreros, del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, no administraron la chequera como lo establece la normativa.

Para el literal d)

- Los miembros de los Consejos Directivos Escolares de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, no elaboraron documentos y/o formularios u otro tipo de registro que facilitara el control interno, para las transacciones y hechos significativos que necesiten ser registrados y demostrados en revisión o evaluación posterior.
- Los Tesoreros, del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, se limitaron a registrar los resultados de las actividades desarrolladas sin anotar detalladamente en el libro respectivo los documentos que respalden legalmente los ingresos y egresos de la misma.
- La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, por realizar algunas anotaciones en el libro de ingresos sin ser una atribución para ella.

Como consecuencia no se generó transparencia en la percepción de ingresos del Complejo Educativo por un valor de $ 5,990.55

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador del centro educativo, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de

2020, manifestaron: "En base a las observaciones hechas por el equipo de auditores en cuanto a la administración y control de fondos en concepto de otros ingresos en el cual el monto identificado asciende a $5,990.55 manifestamos lo siguiente:

1) Que los diferentes Consejo Directivo Escolares que fungieron entre los años de 2015 al 2019 no han recibido capacitación alguna de la identidad correspondiente para el desempeño eficiente y eficaz para cada uno de los cargos asumidos en el Consejo Directivo Escolar.

Por lo tanto, consideramos que dichas observaciones no es tan altura de identidad a la cual servimos voluntariamente ya que asumimos los compromisos sin previa capacitación por lo que pedimos que:

- Se exonere las observaciones señaladas al Consejo Directivo Escolar que fungieron en los años 2015 al 2019.
- Que se capacite a los miembros que pertenecen al Consejo Directivo Escolar cada vez que se renueve dicha organización.

2) Como Consejo Directivo Escolar cuestionamos el por qué los auditores nos han observado un valor de $5,990.55 en donde mencionan que no hubo transparencia por las siguientes razones:

- Se nos observa que no se lleva el control de otros ingresos con recibos pre numerados de imprenta serie "A"
- Se nos observa que no se contó con archivo actualizado de manera mensual y anual que respalde los otros ingresos
- Se nos observa que hubieron falta de controles aplicados en actividades económicas para generación de otros ingresos

En base a los puntos antes mencionados en donde se nos observa que no llevamos controles de los otros ingresos también consideramos que el monto de $5,990.55 que auditoría nos observa no es fiable ya que no existe la manera de verificar si es el monto correcto"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá, por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, manifestó: "Sobre fondos no institucionales (otros ingresos). Hago de su conocimiento que desde que asumí mis funciones como Directora he tratado de trabajar en la mejora de la institución y en la mejora de la calidad educativa de los niños y jóvenes, más sin embargo siempre han habido inconformidades, de algunos docentes, pero la Ley me exige velar por la educación de los alumnos de esta Escuela y ese es mi fin primordial.

Todas las actividades económicas que se realizan en el Complejo Educativo son aprobadas en reunión de C.D.E y luego ratificadas por la Asamblea General de Padres de Familia.

En relación a las carreras de cintas a caballo, hago de su conocimiento que su desarrollo fue de la siguiente manera: se acordó en Asamblea de padres de familia (anexo copia acta 35) que participaran con un regalo de un valor de $5.00 USD, siendo este el costo del número que paga cada corredor para participar el día de la actividad, y no es obligación que el padre de familia envíe el regalo, se le deja a su decisión; ya que somos conscientes que muchas familias son de muy escasos recursos económicos, aclarando que el único que recibió dinero en efectivo fue el Tesorero señor [redacted] y con tales fondos se invirtió en pago de mano de obra del albañil que estaba construyendo el aula, y que en la actualidad ocupa "primer año de bachillerato", que eran $500.00 USD y además se compró material de construcción, y se hicieron unas reparaciones menores.

Hago del conocimiento que las únicas ventas que se realizan en nuestra institución, se efectúan siempre y cuando exista la necesidad económica, de lo contrario no se efectúan dichas ventas por parte de la Dirección del Complejo Educativo en referencia, y siempre se pide la aprobación del CDE de la asamblea de padres, no se promueven ventas extras porque se afecta a la Señora de la tienda escolar.

Previo a la celebración de las fiestas cívicas, en asamblea de padres de familia, aprueba la realización de una actividad económica para tener el dinero que se utilizará se realiza con anticipación por lo general en el mes de agosto que se conoce generalmente como la coronación de la Reina del Complejo Educativo, y esos fondos son exclusivamente utilizados para agasajar con un almuerzo a todos los alumnos(as) que marchan en la celebración del 15 de septiembre de cada año (anexo acta 48)

En el año 2018 los estudiantes del bachillerato general del Complejo Educativo solicitaron un carnet de identificación, para identificarse ante las autoridades como la Policía Nacional Civil u otras autoridades que los requiriesen; fue entonces que se solicitó a un proveedor que ofertara a los alumnos y fue así que el primer año de Bachillerato General adquirieron 25 carnet a un costo de $ 1.25 y el siguiente año solo lo compraron 7 alumnos. Aclaro que la Institución no percibió ningún ingreso con esta venta, puesto que su fin era la seguridad de los estudiantes.

En Asamblea General de padres de familia (anexo acta 37) se tomó el acuerdo de la construcción del muro perimetral del Complejo Educativo en el año 2016, para dicha actividad se llegó al acuerdo que cada familia aportaría $5.00 USD para la construcción de dicho muro. Aclaro que esta actividad no se pudo ejecutar debido a que la donación monetaria fue de $290.00 USD (según talonarios y anexos) y 250 ladrillos para la obra donados por los padres de familia con quienes siempre se ha consensado las decisiones; ya que en aquel momento se había determinado el que daba ladrillos no daba el dinero, con esto se procuraba crear conciencia en dicho proyecto, fue entonces que se tomó el acuerdo que con ese dinero se adquirieran 3 microscopios y el resto del dinero que quedo de dicha compra se utilizó para compra de material de construcción, y con los 250 ladrillos se construyó una base para el tanque de agua de 5,000 litros, también se hizo las bases para la colocación de las mesas que estaban en el comedor y pasarlas a la galera de la entrada, para que los

alumnos usen esta zona para realizar sus tareas, almorzar, trabajos en grupo, o actividades de sano esparcimiento etc. Hago saber que esas mesas se sacaron de donde anteriormente había sido considerado "comedor" y ya no estaban siendo utilizadas y ese espacio donde estaba el comedor se remodelo para el aula de segundo año de bachillerato.

Respecto a la tienda Escolar, se arrenda por $5.00 USD diarios, dinero que es utilizado para la compra de insumos de refrigerio, pago de molino, compra de gas propano, viáticos para directivos, alumnos y pago de transporte cuando se retira alimentos MINED y para la realización de compras de otros materiales; todos los fondos económicos son recibidos por el tesorero en un cuaderno que el maneja y luego se traslada al libro de ingresos y egresos de otros dineros no dados por MINED. (entrega cuadernos usados por tesoreros)

En el año 2017 se presentó la necesidad de mandar a confeccionar uniformes deportivos, por el motivo que los alumnos(as) participan frecuentemente en actividades deportivas y en ocasiones asisten con ropa muy ajustada y las niñas se exponen ante los demás y son objeto de miradas malsanas o codiciosas y procurando regular o darle solución a dicha problemática, los padres estuvieron de acuerdo y ratificaron esa actividad en acta y según libro de Actas de ese año (2016) anexo copia acta No 4 ya que el Acta donde se aprobó por primera vez la compra de uniformes deportivos por la Asamblea de padres, el libro actas de CDE desapareció de la dirección (anexo informe PNC y ficha técnica MINED).

Fueron 96 uniformes por todos los que se vendieron y los precios eran diferenciados según el tamaño, los de tercer ciclo y bachillerato que eran tallas L y XL tenían un costo de $15 y llevaban el escudo Institucional estampado, los demás costaban entre $12 (parvularia) $13 los tallas (S y M).

Con respecto al manejo de la chequera: Es el caso cuando se elige un nuevo Consejo Directivo Escolar y se realiza el traspaso de bienes donde se entregan todos los documentos libros, facturas, chequeras, inventarios actualizados, normativas y todo lo necesario siempre se les ha preguntado a cada uno de los tesoreros si van a llevarse a casas los documentos financieros, y legales antes mencionados, ellos de manera natural y espontánea han expresado que NO, porque en sus hogares no tienen las condiciones de seguridad y expresan que mejor queden en custodio de la escuela".

Todos los documentos y chequeras se resguardan en un archivo con llave que está en la Dirección; y solo se utilizan los documentos y chequeras cuando hay que hacer pagos y el tesorero viene para autorizar y firmar las transacciones que se harán, al igual que el docente consejal, cuando ya no se ocupa vuelve a guardarse en el archivo. (anexo solicitud firmada por cada tesorero solicitando que todos los documentos financieros y legales permanezcan en resguardo en un archivo en la dirección).

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Consejal Propietario Padre de Familia del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, comentó: "I.- Que es Consejal Propietario por el Sector de Padres de Familia del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecinueve hasta este fecha II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque es Consejal nunca ha tenido en sus manos facturas y libros a su vista en los que se lleve los ingresos y egresos de la Escuela y que al preguntar en una ocasión a la directora ella se molestó y por ende decidió ya no preguntar más. III.- además que redacta actas y les pedía que solo firmaran y él por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes".

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Tesorero del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por Consejal Suplente madre de familia del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Consejal Suplente por el Sector de los Padres de Familia del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete hasta junio dos mil diecinueve II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque es consejal nunca ha tenido en sus manos facturas y libros a su vista en los que se lleve los ingresos y egresos de la

Escuela y que al preguntar en una ocasión a la Directora ella se molestó y por ende decidió ya no preguntar más. III.- además que redacta actas y les pedía que solo firmaran y él por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Tesorero del Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 02 de mayo de 2017, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-48/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Tesorero del Consejo Directivo Escolar del período del 03 de mayo de 2017 al 09 de julio de 2017, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Tesorero del Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Tesorero del Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador

de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y el Contador por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, expresamos que:

Respecto al numeral 1) no presentan evidencia documental en la que demuestren haber gestionado la capacitación ante la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, cuando se elige el Consejo Directivo Escolar.

Relacionado al numeral 2) manifestamos que los argumentos presentados son contradictorios al mencionar que "el monto observado $5,990.55 no es fiable, ya que no existe la manera de verificar si el monto es correcto"; por lo que como equipo de auditoría, hacemos de su conocimiento que hemos tomado los datos del libro en el cual se registran los movimientos financieros de "Otros Ingresos", información que está detallada en la Carta de Representación recibida de la Directora del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá de fecha 13/03/2020 y si los miembros que conforman los tres Consejos Directivos y el Contador omitieron información, es su responsabilidad.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, expresamos que:

En relación al primer párrafo, expresamos que la deficiencia está relacionada a "Controles deficientes en la administración y manejo de los fondos de Otros Ingresos" y no a la falta de aprobación del Consejo Directivo Escolar de las actividades desarrolladas y descritas en el detalle del literal d), como Rifas, carreras de caballo, elección de Reina, entre otros.

En cuanto al tercer párrafo, verificamos la evidencia documental presentada: fotocopia simple y libro original para su confrontación de Acta No. 35 de fecha 23/01/2018, en el cual se discutió el punto de agenda : "...El Tesorero les planteó la necesidad de una nueva aula ya que los alumnos de 7° B están en el corredor; la asamblea acuerda celebrar el día veinticuatro de febrero carreras de caballo; que entre todos ellos pondrán todas las ventas y darán a una niña de madrina y el que no tenga niñas enviará un regalo del valor que pagará el corredor que es de cinco dólares; a mano alzada se aprobó la actividad y el aula se hará donde actualmente es la cocina para ahorrar en la construcción, con la ganancia se pagará la mano de obra y comprará material", reiterando que la deficiencia está relacionada a "Controles deficientes en la administración y manejo de los fondos de Otros Ingresos" y no a la falta de aprobación del Consejo Directivo Escolar de las actividades desarrolladas, en este caso en particular, no aplicaron controles como; registro de la cantidad de participantes, registro de valor de inscripción por competidor y la emisión de recibo de ingreso por esta actividad, como lo establece el Documento 4 Paso a Paso,

Administración de Recursos Financieros. Relacionado a la aclaración que el señor Tesorero [redacted], fue el único que recibió dinero, difiere del comentario presentado por el Tesorero en mención, lo que será ampliamente comentado como conclusión de los comentarios vertidos por la Directora.

Relacionado al párrafo quinto, manifestamos que los comentarios no están relacionadas a la deficiencia comunicada.

En cuanto al párrafo sexto, verificamos la evidencia documental proporcionada: fotocopia simple y libro original para su confrontación de Acta No. 48 de fecha 24/07/2018, en el cual se discutió el punto de agenda: "c) para reunir fondos económicos los gastos que se realizarán el próximo desfile cívico donde cada grado y sección deberá presentar por lo menos una candidata para elegir la "Miss Independencia" que será coronada el treinta y uno de agosto del corriente año. La fecha de la coronación de "Miss Independencia", queda opcional si los profesores desean vender algún producto para mejorar los ingresos del evento; se hablará con don Miguel Sánchez para hacer un torneo de futbol o más bien un convivio deportivo..." reiterando que la deficiencia está relacionada a "Controles deficientes en la administración y manejo de los fondos de Otros Ingresos" y no a la falta de aprobación del Consejo Directivo Escolar de las actividades desarrolladas, en este caso en particular, no aplicaron controles como; registro de la cantidad de participantes, registro de cantidad de candidatas participantes, registro de cantidad de hojas impresas con votos, registro de votos incluidos en cada página y el valor de cada voto, registro de cantidad y tipo de ventas realizadas durante el desarrollo del evento, recibo de ingreso por esta actividad, como lo establece el Documento 4 Paso a Paso, Administración de Recursos Financieros.

En cuanto al párrafo séptimo, insistimos que la deficiencia está relacionada a "Controles deficientes en la administración y manejo de los fondos de Otros Ingresos" y no a la venta de carnet para los alumnos.

Relacionado al párrafo octavo, verificamos la evidencia documental proporcionada: fotocopia simple y libro original para su confrontación de Acta No. 37 de fecha 05/06/2016, en el cual se discutió el punto de agenda: "La segunda fase de desembolso se destinará al cercado del contorno de la escuela y ahí se sumarán todas las donaciones de los padres de familia.."; Talonario de recibo simple que contiene 50 recibos desde el 08/01/2016 al 15/03/2016 que suman un total de $259.00, todos en concepto de colaboración para construcción de muro y talonario de recibo simple que contiene 50 recibos desde el 08/01/2016 al 15/03/2016 que suman un total de $31.00, todos en concepto de colaboración para construcción de muro, manifestamos que al confrontar el registro de los $290.00 a los que hacen referencia, éstos fueron registrados en el Libro de Ingresos y Egresos del fondo "Otros Ingresos" hasta el 06/01/2017, de igual forma, incumplieron el establecer controles como; registro de cantidad de padres que aportaron dinero para determinados eventos, registro de cantidad aportada por padre de familia, recibo de ingreso por esta actividad, tal como lo establece el Documento 4 Paso a Paso, Administración de Recursos Financieros. Relacionado a la utilización de los $290.00

para compra de 3 microscopios, no presentaron evidencia documental que demuestre la utilización de dicho fondo.

En cuanto al noveno párrafo, verificamos la evidencia documental presentada proporcionada: cuaderno empastado titulado "Cuaderno de Tesorería 2016", que contiene registros desde la fecha 22/1/2016 al 26/6/2019 y cuaderno de espiral titulado "Tienda Escolar", que contiene registros desde la fecha 4/7/2019 al 11/3/2019, manifestamos que no será tomada en cuenta como prueba de descargo; ya que no son registros legales; y tal como nos lo hizo saber la Directora en nota de fecha 19/02/2020, "el libro de otros ingresos es uno solo y no está al día..." además, dicho libro está legalizado por el Ministerio de Educación por lo que los cuadernos presentados como evidencia documental, carecen de legalidad.

En relación a los párrafos décimo y décimo primero, manifestamos que la deficiencia comunicada está relacionada a "Controles deficientes en la administración y manejo de los fondos de Otros Ingresos" y no a la falta de aprobación por mandar a confeccionar uniformes deportivos.

Relacionado al párrafo décimo segundo y décimo tercero, manifestamos que al analizar sus comentarios y revisar la evidencia documental presentada, como lo son las notas autenticadas giradas a su persona por los tres tesoreros que fungieron durante el período auditado, parecen desvirtuar la condición planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que afirma que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] quien se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y que aunque fue tesorero, nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, asimismo, expone que enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, confirmando la omisión de sus funciones como tesorero y la realización de atribuciones por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, como Tesorera.

Además, al realizar un análisis de los comentarios en conjunto, exponemos que la evidencia documental presentada, en lugar de desvirtuar la condición planteada, genera más incertidumbre en cuanto a su veracidad en relación a su contenido, específicamente por la nota autenticada suscrita por el señor [redacted], quien fungió como Tesorero Propietario durante el período del 10/07/2017 al 09/07/2019, presentada por la Directora y Presidenta del CDE; en la que declara literalmente: "solicité a la señora Directora del Complejo Educativo caserío Santa Cruz Tazulá, que en la escuela se resguardaran todos los documentos legales y

documentos financieros, ya que mi casa no brinda la seguridad como para poder protegerlos y resguardarlos sin riesgo de pérdida o deterioro, en ningún momento la señora [redacted], hizo uso inadecuado de la confianza que yo deposite en ella, los documentos estaban en el archivo y cada vez que los íbamos a utilizar, se sacaban, además, doy fe que cada fin de mes se hacían las cuentas con la señora de la tienda escolar ella nos ayuda con el llenado de los libros porque así se lo hemos solicitado por no estar preparados para ese manejo de libros contables, doy fe que todos los dineros efectivos de tienda escolar, actividades económicas y donaciones de padres de familia son resguardados por mi persona como tesorero y se utilizan para mejoras institucionales"

Contrario al comentario presentado de forma independiente por el señor [redacted], quien fungió como Tesorero Propietario durante el período del 10/07/2017 al 09/07/2019, recibido en la Dirección Regional con fecha 16/09/2020, que literalmente declara: "I.- Que fue Tesorero del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

Por lo que es necesario que las personas especialistas en la materia pertinente a los hechos antes relacionados, validen y verifiquen los hechos brindados por los cuentadantes.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, excepto por la Directora y Presidenta, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, excepto por la Directora y Presidenta, Tesorero Propietario, Secretario Propietario y una Consejal Suplente, Madre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, excepto por la Directora y Presidenta y un Consejal Padre de Familia, no

expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

6. CONTROLES DEFICIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS.

Comprobamos deficiencias relacionadas al manejo y administración de alimentos otorgados por el Ministerio de Educación (MINED), al Complejo Educativo así:

a) Al totalizar las cantidades de alimentos utilizadas en la preparación de alimentos para los estudiantes que cubre el programa, resultó una diferencia de menos en relación a las cantidades utilizadas y las recibidas sin que se haya denunciado por cualquier pérdida, robo o deterioro de los alimentos, a las autoridades competentes (PNC), documentada o informado inmediatamente al Enlace Departamental para que éste la reporte a la División de Escuela Saludable. Ver detalle en Anexo No.5.
b) Los registros elaborados por las encargadas de alimentos, dificultan el control interno ya que no son apropiados, limitando la evaluación y/o revisión posterior de éstos ya que presentan las siguientes deficiencias:
   b.1) Tachaduras en fechas de cuadernos.
   b.2) Fechas de registro de entrega de alimentos en días sábado y domingo.
   b.3) Los cuadernos utilizados, no tienen la formalidad de un libro de control de alimentos, no tienen una apertura por parte de la dirección o presidenta del CDE, al inicio del año escolar.
   b.4) El cuaderno del año 2018, se registró con lapicero y presenta una gran cantidad de enmendaduras con corrector líquido.
   b.5) Las maestras responsables no utilizaron el formato de Kardex, proporcionado por el MINED.
c) El Comité de alimentos y CDE, no realizaron los inventarios mensuales de las existencias de alimentos.

Para el literal a)

En el Manual de Normas Técnicas y Administrativas Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación División de Escuelas Saludable, ítem Responsabilidad del Director (a) o docente a cargo del programa en el Centro Educativo, párrafo quince establece: "Denunciar cualquier pérdida, robo o deterioro de los alimentos, a las autoridades competentes (PNC), documentarla e informar inmediatamente al Enlace Departamental para que éste la reporte a la División de Escuela Saludable.

Para el literal b)

El Artículo 312 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), establece: "La máxima autoridad, los directores y gerentes, cuando sea pertinente, podrán diseñar y elaborar documentos, formularios, reportes u otro tipo de registro que facilite el control interno, para anotar las transacciones y hechos significativos que necesiten ser registrados y demostrados, los cuales deberán reunir al menos los requisitos siguientes:
a) Un propósito definido;
b) Apropiados y relacionados con los objetivos institucionales;
c) Que sean de utilidad a la Unidad organizativa y la entidad; y
d) Que permitan un análisis, revisión o evaluación posterior."

Para el literal c)

En el Manual de Normas Técnicas y Administrativas Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación División de Escuelas Saludable, ítem Responsabilidad del Director (a) o docente a cargo del programa en el Centro Educativo, párrafo doce establece: "Hacer inventarios mensuales de las existencias de alimentos en la bodega, junto con los miembros de la ACE, del CDE o del CECE."

Para todos los literales

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."
El artículo 61 de la misma Ley de la Corte, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se originó debido a que las encargadas de alimentos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; cada una en su período de actuación, no aplicaron controles en la administración de los alimentos y no informaron a la Directora y Presidenta del Consejo Educativo Escolar sobre los faltantes de alimentos y además la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no se aseguró de que los controles establecidos funcionaran.

Como consecuencia, en el Complejo Educativo no optimizó los recursos proporcionados para el desarrollo integral de los niños y existió falta de transparencia en los controles de entrega de alimentos y se tuvieron pérdidas de alimentos en crudo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de cuatro notas de fecha 13 de marzo de 2020, la encargada de alimentos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, expresó:

Nota 1: "En relación a su comunicado de fecha 06 de marzo de 2020 REF.EE-DEN-CET-49/2020, me permito plantear lo siguiente:

A pesar de ser la encargada de alimentos período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, me eximo de la responsabilidad civil o penal, de los señalamientos que se me hacen por las razones siguientes:

1. Que la ración por estudiante era calculada en gramos y era mayor a la usada actualmente.
2. Carecía de instrumentos para pesar los alimentos cada día, como las que recibía en cada entrega.
3. No recibí inducción para el manejo y elaboración de informes, sin embargo, se hacía en un formato entregado a la Directora mensualmente y que ella digitaba al MINED periódicamente.
4. Los reportes que entregaba mensualmente a la Directora y que ella digitaba posteriormente al MINED, contenían número de días consumidos, número de alumnos que lo consumían, ración por alumno (que en actualidad difieren) y número de veces por semana y cantidad en bodega a la fecha de reporte.
5. Las nuevas entregas del MINED estaban sujetas a los reportes mencionados, si hubiese deficiencias las hubieran señalado.
6. Las facturas emitidas por el MINED, no garantizan el peso exacto del alimento recibido. Que tampoco fue pesado en la Escuela al recibirlo, el alimento basado en unidades físicas, no garantizan su peso.

7- El consumo de alimentos basados en unidades físicas no puede garantizar la exactitud del inventario final."

Nota 2: "En relación a su comunicado de fecha 06 de marzo de 2020 REF.EE-DEN-CET-49/2020, me permito manifestarle que a la fecha me ha sido imposible ofrecer los elementos necesarios para aclarar las deficiencias señaladas respecto al manejo de alimentos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, que fungí como encargada de alimentos en COED Sta. Cruz Tazulá, mi condición de profesora jubilada y retirada totalmente del Centro de trabajo no me ha permitido acceder a los documentos presentados a ustedes para sus análisis de auditoría.

No obstante, lo anterior, se hace imposible un faltante de tal magnitud, que no haya sido detectado por el MINED, oportunamente, ya que las entregas posteriores están sujetas a los reportes mensuales del consumo, en los que se detalla; número de días de consumo, número de alumnos que lo consumieron, ración por alumno y días de la semana que se utilizaron los alimentos, lo cual es establecido por el PASE vigente en cada período.

Por lo antes expuesto; solicito se me extienda el período para revisar los documentos que me serán entregados este día"

Nota 3: "Con la presente, doy por recibido el cuaderno proporcionado a ustedes por la Directora [redacted], para auditoría de manejo de Alimentos en COED Santa Cruz Tazulá durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, período en el cual estuve a cargo. No omito manifestar que, en mi calidad de Profesora Jubilada, ya no tengo los documentos que llevé en ese período porque dejé en el Centro de Trabajo esos documentos. Sin embargo, hago constar que el cuaderno que hoy me entregan no es el que llevé personalmente en el período a mi cargo."

En nota suscrita de fecha 9 de marzo de 2020, la encargada de alimentos del año 2018, manifestó: "El motivo de la presente, es para plantear justificación por diferencias encontradas en el Programa para en el período del 01-01-2018 al 31-12-2018 en el Complejo Educativo Santa Cruz Tazulá del Municipio de Sonsonate-Sonsonate, justificando lo siguiente:

- El cuaderno presentado con el Kardex 2018 está elaborado a lapicero por ser el real utilizando en ese año.
- En este año el director como Presidente del C.D.E. supervisó el alimento de bodega al final de cada mes como se describe en el cuaderno.
- Como docente de aula siempre recibí el alimento puesto en el Centro Escolar, nunca recibí el alimento el día de entrega de forma directa por tener dos grados a mi cargo.
- Nunca se pesó el alimento a la hora de recibirlo en el centro educativo por no contar con báscula adecuada.
- La diferencia encontrada en éste año 2018 fue: arroz 43.49 Kg. igual a 96 .11 Libras; bebida fortificada 19.40 Kg. igual a 42.87 Libras.

El MINED entrega producto en kilogramos y la escuela solo cuenta con balanza de reloj en libras, por lo que siempre existe diferencia en las conversiones. Como maestra encargada del año 2018 del proyecto para me encuentro a la espera de resolución a esta justificación."

A través de nota de fecha 13 de marzo de 2020, suscrita por la encargada de alimentos del año 2019, expresó: "Nuestra institución ha presentado una serie de observaciones en cuanto al anexo anteriormente expuesto, a continuación, presento algunas justificaciones y entre las dificultades que la institución posee son las siguientes, la escuela no cuenta con una báscula en la que se pueda pesar correctamente las raciones diarias establecidas por el Ministerio de Educación por lo que se hace un cálculo valorativo con la unidad establecida en el envoltorio, recipiente o bolsa, la cantidad de arroz sobrante durante el año lectivo dos mil diecinueve es de treinta y cinco punto treinta y nueve KG y se almacenó, por lo tanto el año lectivo dos mil veinte cuenta con el sobrante de ese producto y es así como hemos iniciado el año lectivo en curso, he podido observar un error de cálculo de Kardex en el período de agosto, septiembre y octubre, en donde se presentó por errores involuntarios la siguiente información. En el mes de agosto los alimentos se

dieron conforme a las raciones establecidas por el Ministerio de Educación, pero en el informe mensual de alimentos solo se ingresó los días de salida del arroz quedando sin reflejar los demás productos en dicho informe, pero aclarando que esos alimentos sí se dieron quedando saldos de cero KG de cada producto ya que el día veintinueve de agosto se recibió el nuevo producto con la bodega vacía para iniciar septiembre con el dato del nuevo ingreso. Saldo al finalizar septiembre en el rubro de leche en polvo fue de ochenta punto ochenta y tres KG y al mes de octubre se le agregó una entrada inicial desde el remanente de doce punto setenta y siete KG de igual manera sucedió con la bebida fortificada siendo los datos los siguientes, el saldo a finalizar el mes de septiembre fue de ochenta y ocho KG y al inicio del mes de octubre se agregó un saldo inicial de tres punto cero nueve KG, es inevitable decir que no he cometido errores, sin embargo acá detallo algunas de las justificantes a esos errores por lo que apelo a su buena voluntad e interponga su buen oficio y logremos superar esa observación anteriormente realizada por lo que adjunto el Kardex revisado y corregido. Sin más que hacer constar firmo la presente a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte."

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, manifestó:

"Desconocíamos que para utilizar un cuaderno para llevar el control de entradas y salidas de los alimentos esta debía estar autorizado por la Dirección o por el CDE.

Este lineamiento no se ha recibido de las personas responsables del PASE del MINED y se han recibido visitas de seguimiento y evaluación no solo del PASE-Sonsonate sino también de MINED central; la línea es llevar Kardex en cuaderno porque es más seguro y no se usan hojas sueltas que puedan perderse.

Además, el uso de Kardex lo establecieron hasta en el 2018; las tachaduras y enmiendas en los cuadernos son errores involuntarios, nosotros somos educadores y nuestro mayor compromiso es la atención a los niños/as y muchas veces son tantos los documentos que debemos entregar que nos equivocamos, los alimentos se reciben en sacos sellados en la sede que nos corresponde que es el C.E. Pbro. Fernando San Germán, desconocemos si los datos de factura con el alimento en físico que se recibe cuadra exactamente ya que ahí no hay ninguna báscula donde lo pesen y podamos dar fe que las cantidades coinciden, cuando se recibe en la Institución tampoco lo pesamos porque no se posee una báscula para hacerlo, por lo tanto cuando se trabajan los Kardex se hacen en base a factura, además la unidad de medida nacional es la libra y el alimento viene calculado en kilogramo, consideramos que al realizar las conversiones para entregar a las madres voluntarias que llegan a preparar el refrigerio escolar, hay pérdida de algunos gramos.

Si no hemos dado ningún informe a la encargada de PASE Sonsonate ni a la PNC de pérdida o deterioro de alimentos, es porque no ha habido nunca un robo o deterioro de alimentos, los errores cometidos han sido por desconocimiento ya que nunca se

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ha recibido ninguna capacitación por parte del MINED de cómo elaborar el Kardex y manejarlo diariamente, ya que solo envían los documentos y no brindan mayor asesoría.

En el manejo del PASE en el año 2016, fue asignado a la profesora [redacted], se dio un error involuntario debido a la premura y presión que ejercieron los señores de la Corte de Cuentas de la República, lo cual origino que en el momento de cuadrar los Kardex en los cuadernos se cometieron errores, ya que en el año antes mencionado solo se cuadro hasta septiembre haciendo falta octubre y noviembre, eso ocasiono que se reflejaran muchos faltantes además por error se tomaron fechas de entrega de alimentos que corresponde a días sábados y domingo, se realizó una nueva revisión ya que se encontró el cuaderno original que se utilizó en ese año, del cual se ha elaborado el Kardex superando así todas las inconsistencias.

En el año 2017, fue manejado por la profesora [redacted], la cual, a la hora de la auditoría, ya se encontraba jubilada, y cuando ella se retiró de sus labores y vino a entregar los documentos no entrego nada relacionado al PASE (anexo acta 132) donde consta cuales fueron los documentos entregados por dicha Docente. Además hago constar que en dicho año la profesora encargada del PASE, pidió dinero al Chalet para comprar 2 candados y cambiar los que la bodega de alimentos tenia, se le pidió que entregará una copia de llave a la Dirección, cosa que nunca quiso hacer, cuando se tenía que entregar los informes bimensuales y le decía que abriera la bodega para contar, se negaba a hacerlo, aduciendo que ella ya había contado y que esos datos que estaba dando lo había sacado de lo que conto y que cuadraba con el informe que estaba presentando, cuando ella se ausentaba de sus labores por algún permiso que tuviera dejaba la llave a un docente que era de su extrema confianza como es el profesor Oscar René Rivera. Con el fin de poder entregar a usted un kardex de ese año, solicite a un docente que me ayudara a cuadrar un Kardex en un cuaderno utilizando las facturas de ese año y los informes presentados, pero por la prisa y carga de trabajo que todos los docentes tenemos se cometieron errores al cuadrar, cuando se tomó la decisión de elaborarlo se le informa a la profesora jubilada estando ella de acuerdo según compruebe en una conversación que se tuvo por wasap (anexo copia), el día 9 de marzo la profesora Pacas se presentó a la institución a pedir que se le prestaran libros sobre los lineamientos del PASE por que ella vería que les iba a presentar, documentos que a la fecha no ha devuelto a la Institución.

En el año 2018 el Programa fue manejado por la profesora [redacted], ella les presento el Kardex en cuaderno original que ella utilizo, el cual está sucio y con muchas enmendaduras, la diferencia encontrada es por lo anteriormente expuesto, que se sale de nuestro control, más nos comprometemos a comprar una báscula para solventar dicha problemática, y no incurrir en errores similares.

En el año 2019 la responsable del Programa de alimentos es la profesora [redacted] y manifestamos que las diferencias de alimentos es por no tener báscula al hacer las conversiones, y al peso real que se recibe del MINED, ya que no

podemos afirmar que lo que la factura dice es exactamente igual al monto de alimento en físico que se recibe, los errores cometidos están relacionados a la rapidez con que se tuvo que cuadrar el informe, no porque no se llevará sino porque el cuaderno usado estaba en mal estado y decidí utilizar el formato Kardex y hacerlo digital, pero por no manejar bien el programa Excel, cometí al algunos error involuntario al realizar el cuadrado, debido a la sobrecarga de trabajo, olvide reportar datos de algunos meses y eso ocasiono a que se haya detectado un faltante, en el informe final presentado en noviembre se reportó un sobrante de 35 de arroz, que es el saldo con que se inicia 2020, cuando llegaron a informar sobre la auditoría que nos iban a realizar, pidieron ver la bodega y 2 días antes se había recibido la primera entrega de alimentos de este año, se les mostro la forma como se resguardan en depósitos plásticos bien tapados y en tarima, ellos los de Corte de Cuentas de la República en ningún momento preguntaron si había algún remanente del año anterior".

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota con fecha de recibido 30 de septiembre de 2020, suscrita por la profesora encargada de alimentos del año 2016, expresó: "Ante los señalamientos del faltante de alimentos durante el año dos mil dieciséis antes ustedes expongo lo siguiente: el cuaderno presentado anteriormente tenía muchos errores involuntarios debido a la premura que lo solicitaron de la Corte de Cuentas, en el momento de pasarlo en el limpio, en el mes de abril solo contaron nueve días, pero realmente fueron diecinueve días, que se consumió el alimento, y en cuanto a los fines de semana el momento de colocarse las fechas al hacer el informe solo presente hasta el mes de septiembre, por el motivo existen los faltantes.

En mi cuaderno original lo tengo completo de acuerdo al informe presentado a la oficina departamental, del cual les presento el Kardex con la información sacada de los datos del cuaderno original. Espero aclarar dudad de los errores cometidos, señalados con mucho respeto"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota con fecha de recibido 30 de septiembre de 2020, suscrita por la profesora encargada de alimentos del año 2019, expresó: "Que en mi calidad de encargada de los alimentos durante el año de 2019, vengo a manifestar que presenté en fecha 13 de marzo de dos mil veinte la cual fue dirigida a la Licenciada [redacted] y que fue recibida a las trece horas con cinco minutos, expliqué la situación que respondía a mi entender al cuestionamiento, pero posteriormente en el documento entregado el veintiséis de agosto de 2020, presenta que falta por aclarar algunas inconsistencias que falta por acreditar –según criterio de quien elaboró el referido documento y en tal sentido vengo a presentar y sustentar lo siguiente:

1. Presento cuaderno de apuntes que se manejó en mi período durante el año 2019 y que se me pidió como apoyo a mi argumento en el periodo referido, con el cual demuestro de manera clara y comprensible la forma en que se maneja y administra el refrigerio Escolar contando obviamente con el producto que el MINED entrega. Al no tener en ese momento una báscula para apreciar las

cantidades, se procura hacer lo más real posible y con dicho cuaderno de apuntes pretendo resolver la observación presentada.

2. Presento el kardex documento previo al informe que se presenta a la dirección de Educación departamental de Sonsonate, el cual contiene datos del producto que envían tales como; arroz frijoles, azúcar, aceite, cereal, bebida fortificada y cada espacio se divide en entrada, salida y saldo. Este documento llamado kardex busca establecer con precisión el uso que se le da a los alimentos y nunca ha sido observado ni objetado por las autoridades del MINED, ya que ellos lo revisan periódicamente y se vuelve para nosotros –esa práctica- muy confiable antes de proceder al informe bimensual.

3. Informe Bimensual. Este informe lo entregue cada dos meses a la Licenciada [redacted], quien es la persona asignada por la Dirección departamental de Educación del programa alimentos y quien revisa de manera exhaustiva los datos que se presentan y los cuales no fueron observados por las autoridades pertinentes. Cada informe lleva consigo una declaración jurada y firmada por la directora del complejo y su respectiva fecha de recibido, día y hora.

Respecto al sobrante de arroz para el 2020 fue de 35.39 Kg. y respecto a los otros alimentos, se terminaron es decir no hubo sobrantes. En relación al arroz en el momento que llegaron de la Corte de Cuentas a revisar No preguntaron dónde estaba para enseñárselos y a eso se debió la duda expresada en la observación. Respecto a los errores cometidos en el Kardex fueron involuntarios y dichos márgenes son ínfimos y por la premura de los tiempos con que los pidió la Corte de Cuentas, se manejó el dato de erróneo al momento de digitarlo. Esperando aclarar las dudas e imprecisiones nuestras y que me señalaron en el ejercicio de su trabajo, con humildad y respeto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la encargada de alimentos durante el año 2017, expresamos que:

Relacionado a comentarios de la Nota No. 1:
Manifestamos que hace referencia a las cantidades de alimentos fueron calculadas sin tener instrumentos para determinar el peso correcto en báscula, asimismo la falta de inducción en el cargo, que pese a carecer de ello presentaba informe sobre la administración de los alimentos mensualmente el cual entregaba a la Directora, quien posteriormente los transcribía digitalmente para presentarlo al MINED, de lo anteriormente relacionado, comentamos que no presentó evidencia documental con la cual demuestre haber realizado las gestiones necesarias para solicitar báscula para pesar los alimentos, solicitar inducción y/o capacitación relacionada al cargo a ejercer, y/o implementación de controles detallados en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación División de Escuelas Saludable y/o algún otro tipo de control para garantizar el buen manejo en la distribución de alimentos.

Relacionado a comentarios de la Nota No. 2 y Nota No. 3:
Expresamos que sus comentarios no desvirtúan la deficiencia comunicada; ya que manifiesta que no puede ser posible un faltante; pero no presenta evidencia documental y/o comentarios que expliquen el porqué de tal situación.

Analizados los comentarios proporcionados por la encargada de alimentos del año 2018, manifestamos que se refiere a que el Kardex presentado al equipo de auditoría es real, que la Directora le supervisaba mensualmente y que nunca recibía los alimentos pesados en el Centro Educativo por carecer de báscula adecuada, aduciendo que las diferencias detectadas obedecen a la conversión de kilogramos a libras; la deficiencia está relacionada al faltante de alimentos por los inadecuados controles y no está relacionada a la conversión de éstos de kilogramos a libras, diferencia que no debiera ser muy grande, de igual forma, expresamos que no estamos cuestionando o no de los registros presentados en el Kardex; por otra parte justifica que la diferencia de alimentos es debido a la pérdida de unidades al realizar la conversión de kilogramos a libras, reconocemos que si puede darse cierta diferencia, pero no sería equivalente a grandes cantidades como las resultantes y no presentó evidencias que justifiquen dichas diferencias; razón por la cual no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la encargada de alimentos del año 2019, ella nos manifiesta en su nota que hubo pérdidas al realizar conversiones y además que si hubo sobrante (Saldo) de alimentos del año 2019 para el año 2020, sin embargo, a nuestra llegada al Complejo Educativo Santa Cruz Tazulá, la Directora nos mostró a los auditores la bodega y nos expuso que los alimentos contenidos en los recipientes correspondía al nuevo abastecimiento para el año 2020, la aseveración que hoy nos expresa la Profesora resulta difícil comprobar que habían sobrantes del año anterior; por otra parte los errores involuntarios en las cantidades que ella dice haber registrado en el Kardex, no tienen un soporte documental, debido a que no presentó el supuesto cuaderno donde tenía los registros originales; por tanto consideramos que la Encargada de alimentos del año 2019, no aportó evidencia que disminuyan las cantidades observadas, razón por la cual no puede desvincularse de la deficiencia.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

La encargada de alimentos del período 2016, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.EE-DEN-CET-64/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020; comentamos que:

Relacionado al primer inciso de su comentario, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), establece en el artículo 312, descrito en el Borrador de Informe Comunicado que: "La máxima autoridad, los directores y gerentes, cuando sea pertinente, podrán diseñar y elaborar documentos, formularios, reportes u otro tipo de registro que facilite el control interno, para anotar las transacciones y hechos significativos que necesiten ser registrados y demostrados, los cuales deberán reunir al menos los requisitos siguientes:
a) Un propósito definido;
b) Apropiados y relacionados con los objetivos institucionales;
c) Que sean de utilidad a la Unidad organizativa y la entidad; y
d) Que permitan un análisis, revisión o evaluación posterior."

Por lo que, atendiendo la normativa, se menciona que el control de alimentos presentado, como los cuadernos proporcionados, carecen de información que describa el propósito definido "Kardex para control de Alimentos especificando su período"; ya que solamente en la primera página se consignó "Alimentos y el período", además no permiten el análisis, revisión y evaluación posterior realizada de parte del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

En relación al segundo párrafo de sus comentarios, manifestamos que el Kardex puede llevarlo de la manera que, como Directora, considere conveniente sin incumplir lo que la normativa mencionada establece en el párrafo anterior de nuestros comentarios.

De acuerdo al párrafo tercero de los comentarios, manifestamos que el "Manual de Normas Técnicas y Administrativas, Programa de Alimentación Escolar" fue emitido en enero de 2002 por el Ministerio de Educación y no en el año 2018 como lo afirma. Además, relacionado a las tachaduras y enmendaduras, exponen ser errores involuntarios, estamos de acuerdo que en alguna ocasión se hayan cometido error;

pero no de manera tan frecuente, como se han presentado. En cuanto a la forma en que reciben los alimentos, sin comprobar las cantidades, no presentaron evidencia documental, en la cual demuestre haber realizado las gestiones necesarias para solicitar báscula para pesar los alimentos, solicitar inducción y/o capacitación relacionada al cargo a ejercer, y/o implementación de controles detallados en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación División de Escuelas Saludable y/o algún otro tipo de control para garantizar el buen manejo en la distribución de alimentos.

Relacionado al cuarto párrafo de sus comentarios, expresamos que tal situación fue planteada en la condición por el resultado obtenido de las diferencias en el manejo de alimentos, desconociendo si alguna de las causas se debió a tales situaciones y de ser así presentar la documentación pertinente como lo establece el párrafo quince del Manual de Normas Técnicas y Administrativas Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación División de Escuelas Saludable, ítem Responsabilidad del Director (a) o docente a cargo del programa en el Centro Educativo, no obstante, expone que la causa se debió a error involuntario y desconocimiento en la elaboración del kardex y falta de asesoría; pero no presentaron evidencia documental, en la cual demuestre haber realizado las gestiones necesarias para solicitar inducción y/o capacitación relacionada al cargo a ejercer, y/o implementación de controles detallados en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación División de Escuelas Saludable y/o algún otro tipo de control para garantizar el buen manejo en la distribución de alimentos en el Complejo Educativo.

En relación al párrafo quinto, de los comentarios, expresamos que la encargada de alimentos 2016, manifestamos que el equipo de auditores solicitamos la información pertinente para el desarrollo de nuestro trabajo, siendo que el año 2016 había finalizado con 4 años de anterioridad a la fecha en que iniciamos la auditoría, 03/02/2020, evidencian con sus comentarios que no tenían la información solicitada; ya que manifiestan "cuadrar el kardex"; por lo que confirman la deficiencia, respecto al año 2016.

En relación al párrafo sexto de los comentarios, manifestamos que evidencian con sus comentarios que no tenían la información solicitada; ya que manifiestan "cuadrar el kardex"; con la colaboración de otro docente, aduciendo a demás hacerlo del conocimiento a la maestra encargada para el año 2017 a través de mensaje de whatsapp; pero en este se lee: "fecha 20/02/2020 –Directora: Buenos días ayer les entregué a los de la Corte de Cuentas el Kardex 2017 del alimento que usted manejo. Encargada 2017 responde: ¿Ah de verdad? ¿Y que dijeron? - Directora: Que ellos querían los cuadernos que en ese entonces llevaron, no que se los transcribiéramos, porque no están en orden les dije y lo recibieron, hoy hay que esperar a ver que dicen. Encargada de alimento 2017 responde: Ah bueno, gracias cualquier cosa me avisa", lo que contraría lo expuesto en sus comentarios porque por una parte expone que al equipo de auditoría nos entregó el kardex 2017 que manejó la encargada [redacted] y hace creerle que, como auditores estuvimos conforme con la

documentación recibida; pero en ningún momento la Directora nos expresó que existiera otro registro kardex para el año 2017.

En cuanto a los comentarios del séptimo párrafo, expresamos que confirman la deficiencia planteada relacionada a la encargada de alimentos para el año 2018.

Relacionado al párrafo octavo, reiteramos que la deficiencia planteada no está relacionada a la conversión de kilogramos a libras, sino a los controles deficientes en la administración y manejo de alimentos, confirmando nuevamente que "tuvieron que cuadrar por la rapidez que se tuvo", si la información se debió registrar de forma diaria y cronológicamente, asimismo, a la fecha que se realizó el examen ya habían finalizado el período de su responsabilidad y transcurrido 3 meses y el informe a la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate fue presentado el 20/11/2019. Además, como equipo de auditoría partimos del principio de corrección, quiere decir que todo está bien, por lo que al inicio de la auditoría no era prudente realizar ese tipo de preguntas, asimismo, de acuerdo a los registros presentados por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, solamente presentó sobrante de arroz y al revisar el kardex presentado, sobró en todos los productos; situación que confirman que presentaron información errónea en el Informe antes mencionado.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la encargada de alimentos del año 2016, comentamos que:

En nota presentada por la profesora encargada de alimentos, expone que cometieron errores por la premura en que los auditores requirieron la documentación de controles de alimentos; es necesario aclarar que la documentación solicitada data del año 2016 (tienen un poco más de 4 años), esto desvirtúa la premura a la que ella hace referencia, en nuestra solicitud, de información, tomando en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que finalizó su cargo, debió tener bien resguardada y archivada adecuadamente la información, hecho que no ocurrió, pues a nuestra llegada la Directora manifestó verbalmente no tener dicha información y que tendría que solicitarla a las maestras correspondientes.

De igual forma aduce cometer errores y que contenía el cuaderno de control de ingresos y salidas de alimentos presentado; representa la evidencia de que no tenían controles reales de un kardex el cual ha sido proporcionado por la Oficina de la Dirección Departamental de Sonsonate del Ministerio de Educación; éste ha sido entregado a todas las instituciones educativas y en este caso, la encargada de alimentos no lo llevaba.

Al revisar la evidencia documental presentada, que consiste en hojas de control de kardex, es muy evidente que éstas, las ha elaborado recientemente; y mucho tiempo después de haber recibido nuestra comunicación preliminar, verificamos que las

páginas presentadas hacen referencia a la entrada y salidas de alimentos, pero del año 2017, período en el cual ella no era encargada de la administración de alimentos; han tratado que las cantidades observadas, coincidan con las cantidades reales recibidas, de igual forma, a partir de la hoja del mes de mayo, las demás también tiene escrito "mayo" (6 hojas están en esa situación), lo anterior implica que las hojas de kardex no poseen veracidad en cuanto a las salidas de alimentos presentadas.

No obstante, que la encargada de alimentos hace referencia que la información presentada en el Kardex es verídica, observamos que siempre lo elaboraron con errores, en cuanto a fechas que correspondes a fin de semana o vacaciones.

Al revisar la evidencia documental que consiste en el segundo cuaderno de espiral presentado, el cual fue autorizado por la Directora del Complejo educativo en cuestión, no clarifica el control de entradas y salidas de alimentos, debido a que éste solo contiene cifras totales de salida mensual y no de las diarias. Por otra parte, el cuaderno presentado pone en duda la veracidad de la información contenida, debido a que es un cuaderno que en algún momento perteneció a un estudiante, hay evidencia de un nombre tachado a lapicero en la celda correspondiente al nombre de estudiante en la pasta frontal del cuaderno, y si ese registro ya se tenía porque no fue entregado para el desarrollo de la auditoría, sino que lo presentan hasta este momento y no durante el trabajo en campo de la auditoría.

Concluyendo, por todo lo antes expuesto, consideramos que los argumentos y la documentación presentada como prueba de descargo para desvirtuar el hallazgo no procede, debido a la que carece de veracidad dicha información, en razón que: revisamos la información presentada en el Kardex y aún existe diferencia de menos entre la cantidad de alimentos ingresada (percibida) contra las salidas de los mismos para su preparación respectiva; por otra parte; esta documentación no fue presentada durante el desarrollo de la auditoría; falta de controles en la administración de alimentos por parte de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate que respalden el buen uso de los alimentos; y la inclusión de fechas con salidas de alimentos que corresponden a días de fin de semana y otros asueto o vacaciones.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la encargada de alimentos del año 2019, comentamos que:

En relación al numeral 1) y 2) cuadernos de espiral presentado, el cual ha sido autorizado por la Directora del Complejo educativo en cuestión, no expone de forma clara el control de entradas y salidas de alimentos, debido a que éste solo contiene cifras totales de salida mensual y no de las diarias. Por otra parte, el cuaderno presentado es un cuaderno que se nos hace saber de su existencia hasta en ésta

oportunidad, situación que no se nos informó durante nuestro desarrollo de la auditoría sobre su existencia y proporcionarlo, de forma oportuna.

En cuanto al numeral 3) Informe bimensual, manifestamos, la profesora encargada de alimentos, nos manifiesta que las autoridades de la Dirección de Educación Departamental de Sonsonate, nunca les ha observado ni objetado los informes de control de salidas de alimentos; el hecho de que ellos no hayan realizado observación alguna no implica que sus controles fueron adecuados, de hecho en plática sostenida con la encargada de alimentos, comprobamos que ellos no realizan ningún control de uso de los alimentos en ninguno de los centros educativos, se limitan solamente en recibir los informes y que coincidan las cantidades de salidas de alimentos en relación a la entradas.

Respecto al cuarto párrafo, la profesora encargada de alimentos, expone que presentó los informes bimensuales a la Licenciada [redacted], quien es la persona encargada del programa de alimentos, quien ha sido asignada por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate; según la nota dice que ella hace una revisión exhaustiva a los datos que se presentan y que no le han realizado observación alguna, además agrega que la Directora del Complejo Educativo anexa declaración jurada de fecha de recibido, día y hora. Retomando lo antes expuesto, respecto a que la licenciada de la Dirección departamental no lleva controles adecuados para determinar la buena administración de los alimentos en cada centro educativo del departamento, se limitan en recibir los informes.

En relación a que la Directora presenta declaración jurada adjunto a cada informe, es algo nada más de formato requerido por el MINED dentro del Informe de Período por Centro Educativo, inexistiendo evidencia documental que respalde los controles que la encargada realizó sobre la salida y entrada de alimentos.

Además, expresó que el sobrante de arroz existía a nuestra llegada a las instalaciones del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, pero que los auditores no preguntamos dónde lo tenía guardado; al respecto explicamos lo siguiente que a nuestra llegada al Complejo Educativo, hablamos con la Directora, la profesora encargada no participo en ese momento, ella desconoce que la Directora nos mostró el lugar donde almacenan los alimentos y la historia del como construyeron esa instalación, nosotros observamos que habían alimentos guardados en barriles (grandes) de plástico e hicimos la pregunta si los alimentos contenidos en ese momento eran sobrantes, a lo cual ella nos expresó que los contenidos observados se trataba de la cuota alimenticia del año 2020 y que no habían tenido sobrantes del año anterior (2019); es más nos explicó que guardaban los alimentos en ese tipo de barril debido a que por el tipo y calidad de plástico las protegían de las ratas y así evitaban pérdidas y contaminación de los alimentos, lo cual desvirtúa sus comentarios proporcionados .

En cuanto a "los errores cometidos involuntariamente en los controles (Kardex) presentados, se debieron a la premura en que los auditores requirieron la documentación de controles de alimentos"; es necesario aclarar que la

documentación solicitada correspondían al año anterior, 2019 lo que desestima que existió premura en nuestra solicitud, ya que el informe del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) tiene fecha de recibido 20/11/2019 en la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, confirmando que el kardex utilizado debió estar listo; porque en comentarios anteriores hacen referencia que del kardex tomaron los datos para el informe a presentar a la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate y por el tiempo ya transcurrido desde su cargo al puesto mencionado, debió permanecer resguardado y archivado adecuadamente, asimismo a nuestra llegada la directora manifestó verbalmente no tener dicha información y que tendría que solicitarla a las maestras correspondientes.

En conclusión, con base a los comentarios manifestados por la encargada de alimentos año 2019, consideramos que la observación se mantiene, debido a que revisamos nuevamente la información presentada en el Kardex y verificamos que siempre existe diferencia de menos entre la cantidad de alimentos ingresada (percibida) contra las salidas de los mismos para su preparación respectiva; por otra parte, toda la información presentada carece de veracidad debido a las condiciones mencionadas en cada uno de los numerales: documentación no presentada durante el desarrollo de la auditoría; falta de controles en la administración de alimentos por parte de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate que respalden el buen uso de los alimentos; hay fechas de salidas de alimentos que no aparecían en el primer Kardex (presentado durante el desarrollo de la auditoría) y la inclusión de fechas con salidas de alimentos que corresponden a días de fin de semana, lo cual modifica el anexo quedando de forma diferente, ver anexo 5.

La encargada de alimentos del período 2017, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

La encargada de alimentos del período 2018, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS TESOREROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR.

Comprobamos los siguientes incumplimientos en las funciones de los Tesoreros/as del CDE, así:

- Los diferentes Tesoreros/as del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación; no depositaron los fondos percibidos en concepto de "Otros Ingresos" de manera íntegra en la cuenta corriente número 020301000031316 en el BANCO CUSCATLAN; estos fueron resguardados fuera de la cuenta bancaria mencionada.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

- La Directora y Presidente Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, realizó funciones de los Tesoreros/as, como realizar depósitos a la cuenta bancaria, elaborar cheques y registrar las transacciones en el libro de "Otros Ingresos".

Para el literal a)

El Romano I, Literal C Otros Ingresos del Centro Educativo: (Solo para CDE y ACE), numeral 5, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Todos los ingresos percibidos deberán ser depositados en forma íntegra, en las siguientes 24 horas hábiles a su recepción."

El Articulo 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación. Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo."

El Artículo 91 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la Institución u otros fines."

Para el literal b)

El Romano I, Literal H, registro de los Fondos: numeral 2, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre de libro será: "Registro de Otros Ingresos y Gastos"

Para literales a) y b)

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece:

Artículo 61.- Son atribuciones del Presidente:
i. Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo;
j. Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales.

Artículo 63.- Son atribuciones del Tesorero:

b. Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación;

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se originó debido a:

Para el literal a)

- Los Tesoreros/as, del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, no depositaron los fondos percibidos por otros ingresos en la cuenta bancaria establecida, permitiendo que éstos fueran resguardados fuera de la cuenta bancaria.
- La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del período auditado, por realizar funciones que le corresponden, expresamente de acuerdo a la Ley respectiva, únicamente al Tesorero del Consejo Directivo Escolar.

Para el literal b)

- El Tesorero del Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 22 de julio de 2020, omitió realizar los registros de las transacciones en su período de actuación.
- La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del período auditado, por realizar funciones que no le competen, ya que es quien registra las transacciones en el libro denominado "otros ingresos".

Como consecuencia generó falta de información financiera de los fondos que conforman "Otros Ingresos", así mismo dificulta la fiscalización de los recursos económicos de la entidad y por resguardarse el efectivo fuera de un banco puede generarse algún tipo de pérdida del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, manifestó: "Todos los documentos y chequeras se resguardan en un archivo con llave que está en la Dirección; y solo se utilizan los documentos y chequeras cuando hay que hacer pagos y el tesorero

viene para autorizar y firmar las transacciones que se harán, al igual que el docente consejal, cuando ya no se ocupa vuelve a guardarse en el archivo.(anexo solicitud firmada por cada tesorero solicitando que todos los documentos financieros y legales permanezcan en resguardo en un archivo en la dirección).

Los tesoreros son personas que no tienen una preparación académica amplia, sino que solo tienen como máximo noveno grado. Como Directora, a petición del tesorero algunas veces, les lleno los libros como una forma de ayudarlos a tener al día los documentos, nunca ha existido mala intención, además si no les colaboramos nadie va a querer asumir estos cargos. A excepción de los fondos económicos en efectivo como son: dinero de tienda escolar, actividades económicas y donaciones de padres, este dinero efectivo es manejado exclusivamente por los tesoreros".

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Tesorero del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele

comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Di0rectivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, expresamos que:

En relación al primer párrafo, manifestamos que al analizar sus comentarios y revisar la evidencia documental presentada, como lo son las notas autenticadas giradas a su persona por los tres tesoreros que fungieron durante el período auditado, parecen desvirtuar la condición planteada.

Relacionado al párrafo segundo de sus comentarios, expresamos que confirma la deficiencia establecida en el tercer punto descrito en la condición planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que afirma que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] quien se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y que aunque fue tesorero, nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, asimismo, expone que enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, confirmando la omisión de sus funciones como tesorero y la realización de atribuciones por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, como Tesorera.

Además, al realizar un análisis de los comentarios en conjunto, exponemos que la evidencia documental presentada, en lugar de desvirtuar la condición planteada, genera más incertidumbre en cuanto a su veracidad en relación a su contenido, específicamente por la nota autenticada suscrita por el señor [redacted], quien fungió como Tesorero Propietario durante el período del 10/07/2017 al 09/07/2019, presentada por la Directora y Presidenta del CDE; en la que declara literalmente: "solicité a la señora Directora del Complejo Educativo caserío Santa Cruz Tazulá, que en la escuela se resguardaran todos los documentos legales y documentos financieros, ya que mi casa no brinda la seguridad como para poder protegerlos y resguardarlos sin riesgo de pérdida o deterioro, en ningún momento la señora [redacted], hizo uso inadecuado de la confianza que yo deposite en ella, los documentos estaban en el archivo y cada vez que los

íbamos a utilizar, se sacaban, además, doy fe que cada fin de mes se hacían las cuentas con la señora de la tienda escolar ella nos ayuda con el llenado de los libros, porque así se lo hemos solicitado por no estar preparados para ese manejo de libros contables, doy fe que todos los dineros efectivos de tienda escolar, actividades económicas y donaciones de padres de familia son resguardados por mi persona como tesorero y se utilizan para mejoras institucionales"

Contrario al comentario presentado de forma independiente por señor [redacted], quien fungió como Tesorero Propietario durante el período del 10/07/2017 al 09/07/2019, recibido en la Dirección Regional con fecha 16/09/2020, que literalmente declara: "I.- Que fue TESORERO del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

Por lo que es necesario que las personas especialistas en la materia pertinente a los hechos antes relacionados, validen y verifiquen los hechos brindados por los cuentadantes.

La Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 03 de mayo de 2017 al 09 de julio de 2017, no expreso comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

La Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar del período del 02 de mayo de 2017al 10 de julio de 2015 al 02 de mayo de 2017, no expreso comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

El Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, excepto por la Directora y Presidenta y un Consejal Padre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO EDUCATIVO ESCOLAR, CDE.

Comprobamos que los Secretarios/as del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, presentan las siguientes deficiencias:

1. No elaboraron las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas que maneja el Consejo Directivo Escolar.
2. El libro de actas no fue elaborado, registrado únicamente por el Secretario debido a que posee una serie de deficiencias en su elaboración, mismas que detallamos:
   a) Existieron varias actas a las cuales se les realizaron muchas correcciones sin dejar constancia de las enmiendas realizadas.
   b) Existen actas en las cuales se ha escrito entre líneas con una caligrafía y color de tinta diferentes al resto del acta.
   c) Las fechas de muchas actas no coinciden con la línea del tiempo en que debieron realizarse, encontramos actas con fechas previas a las fechas del acta anterior, desconocemos si fueron insertas de manera caprichosa o por un supuesto error.
   d) Hubo un salto en la numeración de las actas, omitiendo la numeración a partir del número 49 hasta el número 84.
   e) Existen actas sin numeración.
   f) En el Acta Número 99 de fecha 21 de mayo de 2019, aparece firma de la Profa. [redacted], en calidad de Secretaria, no siendo ella la electa como Secretaria Propietaria y/o suplente y por otra parte firma el acta sin haber estado presente en reunión, esto se puede constatar al revisar el libro de asistencia del personal docente 2019; en el cual se hace constar que ella gozaba de permiso.

3. La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, por realizar funciones que no le competen, ya que en algunas ocasiones es quien registra las actas.

El Romano I, Literal H Registro de los Fondos, numeral 6, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los Organismos deben elaborar conciliaciones bancarias para cada cuenta que posean en el banco (otros ingresos y transferencias del MINED), debiendo ser elaboradas por el secretario del CDE."

El Romano I, Literal A, Administrativa, numeral 4, del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse colegiadamente y asentarse en el libro de Actas del Organismo debidamente numeradas correlativamente, firmadas y sin dejar actas o espacios en blanco. Respetando en todo momento las Leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas, Circulares Ministeriales, etc."

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece:

Artículo 61.- Son atribuciones del Presidente:
i. Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo;
j. Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales.

Artículo 62.- Son atribuciones del Secretario:
a. Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
b. Asegurarse de que las Actas tengan el nombre y la dirección de la escuela, lugar, día y hora cuando se abrió la sesión, los miembros del Consejo presentes o ausentes y los no miembros convocados que asistieron;
c. Preparar con el Presidente, la agenda a desarrollar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
d. Organizar y mantener al día el Archivo del Consejo.
e. Manejar copia del inventario actualizado de los recursos existentes en el centro educativo.
f. Recibir, registrar y archivar la correspondencia del Consejo;
g. Preparar la correspondencia del Consejo y notificar a quienes corresponda los acuerdos tomados; y
h. Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se originó debido a:

Para el numeral 1)
Los Secretarios (as), del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 202, cada uno en su período de actuación, omitieron realizar las conciliaciones bancarias

Para el numeral 2)
Los Secretarios (as), del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 202, cada uno en su período de actuación, omitieron desarrollar sus funciones en cumplimiento de la normativa aplicable.

Para el numeral 3)
La Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, por realizar funciones que no le competen, como el registrar las actas en el libro.

En consecuencia, generó falta de información financiera de forma oportuna para la toma de decisiones. Además de falta de transparencia y legalidad en los acuerdos asentados en el libro de actas del Consejo Directivo Escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 13 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario del Consejo Directivo Escolar, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2109, expone:

1. "No elaboraron las conciliaciones bancarias...". Ante lo cual me permito expresarle que, mi persona no elaboró conciliaciones bancarias porque no tuve acceso a chequeras ni a los Estados de Cuentas Bancarias, porque estaban bajo la custodia de la Directora del centro educativo, quien ha tenido la administración absoluta.
2. El libro de actas no fue levantado y registrado únicamente por el Secretario..."
   a) "Existieron muchas de las actas... no da constancia de las enmiendas realizadas". El suscrito no elaboró la totalidad de las actas levantadas.
   b) "Existen actas en las cuales se ha escrito entrelineas...". El suscrito no elaboró la totalidad de las actas levantadas.
   c) "Las fechas de muchas actas no coinciden..." El suscrito no elaboró la totalidad de las actas levantadas.
   d) "Hubo un salto en la numeración de las actas omitiendo la numeración del 49 hasta el número 84". El suscrito no elaboró la totalidad de las actas levantadas, y, de manera enfática, garantiza no haber elaborado las actas indicadas.
   e) "En el acta Número 99 de fecha 21 de mayo de 2019, aparece firma de la Profa. [redacted], en calidad de Secretaria, no siendo ella la electa como Secretaria Propietaria o suplente y por otra parte... gozaba de permiso" La Licenciada [redacted], fue elegida como Secretaria Suplente del suscrito para el mismo periodo de tiempo. Efectivamente, ella no debió haber firmado porque gozaba de permiso ese día según consta en el libro de registro de entradas y salidas de los docentes del centro educativo. El suscrito no fue convocado; por eso no asistió ni firmó dicha acta.

Agrego que, según el Romano I, Literal H Registro de Fondos, numeral 6, del documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece que: "Los Organismos deben elaborar...por el Secretario del CDE". No obstante, no tuve acceso a chequeras ni a los Estados de Cuentas Bancarias sobre otros ingresos y transferencias del MINED, ya que la directora ha tenido la custodia absoluta de dichos documentos.

Agrego que, según el Romano I, Literal A Administrativa, numeral 4, del documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece que: "Las decisiones en la administración...Circulares Ministeriales, etc.". El suscrito en varias ocasiones aseguraba en reuniones de posibles errores de las decisiones y hasta firmó de manera razonada, como podrá constatarse al revisar el libro de actas del CDE.

Y, para finalizar, invoco el contenido del artículo 62 de la Ley de la Carrera Docente, donde establecen las atribuciones del Secretario; y, el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, dónde asevera que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". Ante lo cual, el normal funcionamiento de mi cargo fue obstruido por no tener la confianza plena de la directora del centro educativo.

Después de haber presentado mi verdad de manera sencilla, solicítole que sea aceptada como descargo de las supuestas deficiencias encontradas en las funciones de mi cargo como Secretario Propietario del CDE del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá y que, como consecuencia, se me exima de cualquier responsabilidad civil o penal."

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrita por la el Secretario Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestó: "[redacted], en mi calidad de Secretario Propietario del CDE del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá, del municipio de Sonsonate, del período del 10 de julio de 2017 al 9 de julio de 2019; y en atención al Borrador de Informe de Examen Especial correspondiente al período del 1 de enero de 2016 al 1 de febrero de 2020, notificado mediante nota DRSA-194-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020 y no leído, presento las explicaciones, y comentarios siguientes:

8. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO EDUCATIVO ESCOLAR, CDE.

Conforme al numeral 1 del presente hallazgo, respecto a que "No elaboraron las conciliaciones bancarias…", presento copia certificada de del DOCUMENTO 4, PASO A PASO EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, en la cual se puede observar en el literal E. ELABORACION DE CONCILIACIÓN BANCARIA, PASO 2 página 166, que el responsable de elaborar las conciliaciones Bancarias, es el Organismo de Administración Escolar; y no el Secretario. Además, presento copia certificada del MODELO DE CONCILIACIÓN BANCARIA, página 167, del mismo documento, en la cual se puede observar que dicha conciliación bancaria debe ser firmada por al menos dos miembros del Consejo o Asociación que realizaron la Conciliación; y para el caso de la institución auditada, dichas conciliación fueron suscritas por el Tesorero y Presidenta, tal como consta en los papeles de la auditoría realizada.

Hago de su conocimiento que el CDE, solo posee una cuenta corriente de Fondos GOES y las conciliaciones fueron elaboradas por el asistente administrativo contratado por el CDE, y obligatoriamente se han presentado a la Oficina Departamental de Educación Sonsonate, para efectos de liquidación de cada año, tal como pudieron constar los auditores en los archivos de dicha oficina departamental, lugar de instalación del equipo de auditoria.

En relación al numeral 2 del mismo hallazgo, respecto a que "El libro de actas no fue elaborado, registrado únicamente por el Secretario debido a que posee una serie de deficiencias en su elaboración..." le argumento lo siguiente:

Como Secretario del período anteriormente identificado, he levantado y firmado las actas de las sesiones a las que he asistido. No obstante, los auditores han reconocido que se realizaron sesiones en las cuales no he asistido por no haber sido convocado, como se puede confirmar por medio del Acta número 99 del 21 de mayo de 2019, que se menciona en el presente hallazgo. Con el debido respeto le manifiesto que no puedo responder por acciones realizadas por otras personas que sin mi consentimiento manipularon el libro de actas del CDE, el cual se mantiene en resguardo en la dirección del Centro Educativo.

Debido a lo anteriormente expuesto solicito que se me excluya de responsabilidad en el presente reparo"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, manifestó: "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL SECRETARIO. Secretarios no elaboran conciliaciones según el paso a paso en la administración de los CDE.

La realización de las conciliaciones bancarias no es atribución de los secretarios del CDE, según el Paso a Paso en la Administración de los CDE

a) El Secretario de CDE ha cometido una serie de incumplimientos en la elaboración de actas y ha utilizado mucho corrector y hecho enmendaduras
b) Algunas actas cuando fueron elaboradas por los secretarios dejaban acuerdos tomados sin dejar constancia, por eso cuando se revisaban y se le decía al encargado este decía; "póngaselo ustedes" de forma prepotente especialmente esto sucede en el período de 2017-2019.
c) Por errores involuntarios donde el secretario ha dejado espacios en blanco sin informar que no habían terminado el acta. Se cometió el error de levantar un acta disciplinaria a alumnos sobre problemas educativos, no ha habido ninguna mala intención al elaborar dichas actas, sino que fue por error involuntario.
d) El libro está correctamente foliado y autorizado no le hace falta ningún folio, pero si hay inconsistencia debido a la irresponsabilidad del secretario que nunca terminaba las actas en el momento preciso por eso se observa que después del acta 48 que no la habían terminado y que consta en el folio 83 y terminaba con las firmas de los padres de familia, por error involuntario se levantó un acta disciplinaria a alumnos a la cual no se le coloco número y le correspondería acta 49; pero en el folio 86 y 87 el secretario pone viene del folio 83; pero en ningún momento había dicho que el acta levantada no la había terminado, por el error cometido por el secretario al levantar la siguiente acta se le coloco No 84.

Que al corregir dicho error al acta 84 sería Acta 50, y de ahí en adelante todos los correlativos de las actas están malos.

e) Acta sin numeración no se le coloco numeración, por error involuntario.

f) En el CDE 2017-2019 la profesora [redacted] si es secretaria suplente (anexo acta 19 de integración de CDE) de CDE en ese periodo; pero esa fecha ella solicito permiso personal, pero por recomendación del ATP cuando un docente no esté en una reunión, hay que pasarle el libro de actas el siguiente día para que este informado, puesto que ella labora solo en el turno de la tarde- y enterado de los acuerdos tomados y que para constancia firme de enterado; pero por error involuntario la docente firmo, pero no le puso la leyenda: "firma de enterada ".

3. En ningún momento he usurpado el cargo del Secretario/a, simplemente considero a los compañeros que pasan muy ocupados en su atención a sus alumnos y en llevar al día todo el trabajo pedagógico que no es poco, para tenerlo al día. Además la Dirección Departamental pide una serie de actas que deben redactarse en base a modelos e indicaciones que ellos brindan y ponen fechas próximas, que ocasiona que el docente no tenga tiempo de hacerlas y por eso las hago yo, además ellos siempre me dicen que yo sé cómo hacerlas porque a mí fue a quien dieron la indicación, se dan problemas de irresponsabilidad más que todo cuando realizamos reuniones de CDE y Asamblea de Padres de Familia, donde el Secretario en muchas ocasiones ya para iniciar la reunión me pone una serie de escusas para no elaborar él el acta respectiva, dice que tiene problemas de salud, que la haga su suplente o que le ayude otro docente, en la elaboración de actas hay muchas cosas que desconocemos, como por ejemplo que se deben poner los nombres de todos los presentes y ausentes, que se debe poner el nombre y cargo de quien elabora el acta, más sin embargo ahora se me acusa de abusar de mi cargo por ayudar, cuando las indicaciones de los ATP es que si no está el Secretario Propietario y el Suplente es el Presidente quien debe hacer el acta o en su defecto una persona que se elija en el momento de la reunión, pero creo que ya ustedes pudieron notar que en esta Institución no se maneja muy bien la convivencia ni el deseo de colaborar, y esto ocasiona que los libros de actas lleven diversas letras en una misma acta, que al no ser terminada por el encargado y al decirle, expresa termínela usted. Ahí se contemplan los acuerdos, no todos sabemos redactar actas en su mayoría de nosotros desconocemos muchas cosas y la Dirección Departamental no se toma el tiempo para formarnos en cosas importantes y que nos evitaran problemas futuros. Ya algunos Docentes expresaron que nadie va a aceptar ese cargo en otra elección de CDE que se tocaría hacer el próximo año"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Secretario Propietario del Consejo Directivo Escolar, durante el año 2019, manifestamos que:

Relacionado al numeral 1)
Hace referencia a que no elaboró las conciliaciones bancarias porque no tuvo acceso, y que fue la Directora quien ha tenido la administración absoluta; pero no presenta evidencia documental con las cuales demuestre haber realizado las gestiones por escrito de solicitud de las chequeras para la elaboración de las conciliaciones bancarias y las respuestas obtenidas, con la cual desvirtúe tales afirmaciones.

Relacionado al numeral 2)
Manifestamos que confirma la deficiencia de incumplimiento de funciones, asimismo, no presenta evidencia documental con las cuales demuestre haber firmado de manera razonada en las actas en las cuales no estuvo de acuerdo y además de las gestiones realizadas por escrito de solicitud del libro de actas ya que éste fue su cargo y/o gestiones por escrito en las cuales se le haya dado a conocer la intromisión del cargo a la Directora del Complejo Educativo y las respectivas respuestas a las gestiones antes mencionadas.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Secretario Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentamos que:

Relacionado al primer párrafo, hacemos la aclaración, no fue leído el informe, debido a la declaratoria de Estado de Emergencia de la Pandemia por COVID-19 y en cumplimiento de las medidas sanitarias, la Corte de Cuentas de la República emitió Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, y se dio cumplimiento a los artículos 1 y 2, lo cual se describió en la nota

de comunicación de Borrador de Informe con referencia número REF:DRSA-194-08-2020.

Con respecto al segundo párrafo de sus comentarios, expresamos que aparte de la normativa a la que hace referencia, literalmente el Romano I, Literal H Registro de los Fondos, numeral 6, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los Organismos deben elaborar conciliaciones bancarias para cada cuenta que posean en el banco (otros ingresos y transferencias del MINED), debiendo ser elaboradas por el secretario del CDE", por lo que su evidencia documental y comentarios no desvirtúan la deficiencia. De igual forma, hace referencia a que las conciliaciones fueron suscritas por el Tesorero y Presidenta, tal como consta en los papeles de la auditoría realizada, por lo que le informamos que como Secretario Propietario del período del 10/07/207 al 09/07/2019 no tuvo acceso a nuestros documentos de auditoría para que realice tales afirmaciones; asimismo manifestamos que la deficiencia en el numeral 1 es por la falta de elaboración de las conciliaciones bancarias además, no nos presentó evidencia documental que afirme sus comentarios relacionados a que las conciliaciones bancarias las firmó el Tesorero y la Presidenta

En relación al párrafo tercero de sus comentarios, manifestamos que el Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, conto en el Banco Cuscatlán con la cuenta corriente número [redacted], a nombre de C.D.E. C.E. Caserío Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat, Sonsonate y la cuenta corriente número [redacted] a nombre de [redacted], la cual identificaron como la cuenta corriente de Otros Ingresos; de esta forma demostramos que no solamente manejaron una cuenta bancaria, como lo manifiesta en sus comentarios. Asimismo, manifestamos que el requerimiento de las conciliaciones bancarias se hizo al inicio de la auditoría a través de nota REF. EE-DEN-CET-001/2020 de fecha 03/02/2020 y a través de nota de fecha 19/02/2020, recibimos respuesta de la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Santa Cruz Tazulá en la cual nos informa el detalle de los documentos pendientes de entregarnos, enlistando las conciliaciones bancarias, solamente las que se han utilizado en las liquidaciones, confirmando que no presentaron al equipo de auditoría la información relacionada a la cuenta "otros Ingresos"

En cuanto al párrafo cuarto de sus comentarios, expresamos que confirma que ha levantado y firmado las actas a las que asistió lo que evidencia algunas de las deficiencias mencionadas en el numeral 2), así:

2. El libro de actas no fue elaborado, registrado únicamente por el Secretario debido a que posee una serie de deficiencias en su elaboración, mismas que detallamos:

a) Existieron varias actas a las cuales se les realizaron muchas correcciones sin dejar constancia de las enmiendas realizadas.
b) Existen actas en las cuales se ha escrito entre líneas con una caligrafía y color de tinta diferentes al resto del acta.
c) Las fechas de muchas actas no coinciden con la línea del tiempo en que debieron realizarse, encontramos actas con fechas previas a las fechas del acta

anterior, desconocemos si fueron insertas de manera caprichosa o por un supuesto error.

d) Hubo un salto en la numeración de las actas, omitiendo la numeración a partir del número 49 hasta el número 84.
e) Existen actas sin numeración.

Luego de exponer tales situaciones, únicamente no es responsable del literal f) comunicado en el Borrador de informe: "f) En el Acta Número 99 de fecha 21 de mayo de 2019, aparece firma de la Profa. [redacted], en calidad de Secretaria, no siendo ella la electa como Secretaria Propietaria y/o suplente y por otra parte firma el acta sin haber estado presente en reunión, esto se puede constatar al revisar el libro de asistencia del personal docente 2019; en el cual se hace constar que ella gozaba de permiso".

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, comentamos que:

En relación al primer párrafo, deja en claro el desconocimiento de la normativa Documento 4 Paso a Paso, ya que literalmente establece en el Romano I, Literal H Registro de los Fondos, numeral 6, del Documento 4 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Financieros: "Los Organismos deben elaborar conciliaciones bancarias para cada cuenta que posean en el banco (otros ingresos y transferencias del MINED), debiendo ser elaboradas por el secretario del CDE" normativa que fue descrita en el Borrador de Informe comunicado, confirmando la deficiencia.

Relacionado al segundo párrafo de sus comentarios, expresamos que afirma que los Secretarios han cometido una serie de incumplimientos en la elaboración de las actas, exponiendo además las causas de tales situaciones como prepotencia cuando se les llamaba la atención en relación a la realización de las actas, cometer errores involuntarios, etc. Además, confirman que, si hay inconsistencia en el libro de actas debido a la irresponsabilidad del Secretario porque no terminaba las actas en el momento preciso, no le pusieron numeración a una acta. De igual forma, confirma que la profesora [redacted], quien fungió como Secretaria Suplente, en el Acta No. 99 del 21 de mayo de 2019.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, excepto por la Directora y Presidenta, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, excepto por la Directora y Presidenta, Tesorero Propietario, Secretario Propietario y una Consejal Suplente, Madre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, excepto por la Directora y Presidenta y un Consejal Padre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

9. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Verificamos que los diferentes Tesoreros/as del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, y las encargadas de alimentos, que fungieron durante el período del 1 de enero de 2016 al 1 de febrero de 2020 no rindieron fianza.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 100 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación estipulan: "Todo funcionario designado para el manejo de fondos, deberá ser nombrado mediante acuerdo ejecutivo interno, autorizado por la máxima autoridad del MINED; así mismo, desde el momento de su nombramiento estará cubierto por una fianza de fidelidad que garantice la recuperación por extravío, desfalcos o siniestros de los fondos públicos; esta acción, estará de conformidad con la Política Institucional, definida por el ente responsable. La Dirección Financiera Institucional, emitirá los lineamientos de distribución de los acuerdos ejecutivos, para el cumplimiento del control administrativo y financiero de los fondos."

El artículo 322 de las Normas Técnicas de Control interno del Ministerio de Educación expresan: "Los centros escolares públicos, deberán presupuestar en su Plan Anual Escolar, los fondos para adquirir la cobertura de seguros para el Presidente y Tesorero, del Organismo de administración escolar.

Cada año, se evaluará en el nivel Central del Ministerio de Educación, según la disponibilidad de fondos, la conveniencia de agregar a los representantes de cada Organismo de administración escolar, a la póliza institucional, para lo cual las direcciones departamentales, enviarán en el mes de julio del año en curso, los listados actualizados, las personas que ocupen los cargos de Presidente y Tesorero, en cada Centro Escolar Público."

Esta deficiencia se originó debido a que los miembros del Consejo Directivo Escolar de los períodos: del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017; 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019 y 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, cada uno en su período de actuación, no exigió a los Tesoreros y Encargadas de Alimentos la rendición de fianzas. Como consecuencia los Tesoreros y Encargados de los Alimentos no estuvieron cubiertos para poder garantizar la recuperación por extravío, desfalco o siniestros de los fondos y bienes públicos a su cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá, por el período del 01 de enero de 2016 al 01de febrero de 2020, manifestaron: "Falta de rendición de fianza. Con respecto a este tema, con mucha franqueza le expreso, que nunca en mi vida profesional había escuchado de este tema, hasta hoy que ustedes lo dijeron, me he informado con el Coordinador Financiero de la Dirección Departamental y el me dio el documento de NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DEL MINED. Que en el artículo 322 dice: "Los centros escolares públicos, deberán presupuestar en su Plan Anual Escolar, los fondos para adquirir la cobertura de seguros para el Presidente y Tesorero, del Organismo de Administración Escolar.

Cada año se evaluará en el nivel Central del Ministerio de Educación, según la disponibilidad de fondos la conveniencia de agregar a los representantes de cada Organismo de Administración Escolar, a la póliza institucional, para lo cual las direcciones departamentales, enviaran en el mes de julio del año en curso, los listados actualizados, las personas que ocupen los cargos de Presidente y Tesorero en cada Centro Escolar"

En el presupuesto escolar que el MINED asigna a las instituciones educativas no está contemplado ese rubro y nunca los Directores hemos recibido orientación para hacerlo por lo tanto es una generalidad que los Directores y Directoras no lo aplican, por desconocimiento"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Consejal Propietario Padre de Familia del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, comentó: "I.- Que es Consejal Propietario por el sector de los Padres de Familia edel Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecinueve hasta este fecha II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque es Consejal nunca ha tenido en sus manos facturas y libros a su vista en los que se lleve los ingresos y egresos de la Escuela y que al preguntar en una ocasión a la directora ella se molestó y por ende decidió ya no preguntar más. III.- además que redacta actas y les pedía que solo firmaran y él por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes".

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por el Tesorero Propietario del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Tsorero del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete, II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque fue tesorero nunca tuvo en sus manos la chequera, facturas y libros, porque ella se molestaba si realizaba sus funciones ya que a ella no le gustaba que la cuestionaran. III.- Ella además enviaba a alumnos para que en su puesto de trabajo firmara los cheques muchos de ellos en blanco, y cuando él le cuestionaba sobre ese punto ella le respondía que como era la Directora él no debía de meterse porque solo era un padre de familia y por ende nunca supo el destino o disposición de los cheques, además que realizaba actas y les pedía que solo firmaran y es por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrita por Consejal Suplente madre de familia del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, comentó: "I.- Que fue Consejal Suplente por el Sector de los Padres de Familia del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, cantón Chiquihuat jurisdicción y departamento de Sonsonate durante el período de junio dos mil diecisiete hasta junio dos mil diecinueve II.- Que fue la Directora de dicho Centro Educativo [redacted] de la que se encarga del manejo de los fondos dados por el Ministerio de Educación, otros ingresos y donaciones ya que ha sido ella quien administra todos los fondos y mantiene el monopolio de todo, que aunque es consejal nunca ha tenido en sus manos facturas y libros a su vista en los que se lleve los ingresos y egresos de la

Escuela y que al preguntar en una ocasión a la Directora ella se molestó y por ende decidió ya no preguntar más. III.- además que redacta actas y les pedía que solo firmaran y él por no tener problemas con ella y que no tomase represalias en contra de sus hijos por ser esta la única escuela cercana, firmaba dichas actas de reuniones inexistentes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-47/2020 al REF.EE-DEN-CET-55/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-56/2020 al REF.EE-DEN-CET-62/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF.EE-DEN-CET-63/2020 al REF.EE-DEN-CET-69/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, manifestamos que afirma la condición planteada, asimismo expone el artículo 322 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación, referente a presupuestar en el Plan Anual Escolar los fondos para adquirir la cobertura de seguros para el Presidente y Tesorero. Además, hace referencia que en el presupuesto escolar del MINED asignado no está contemplado este rubro; lógicamente no es asignado, porque esto debe contemplarse desde el Plan Anual Escolar presentado y si no lo incluyen, no se los transferirán.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Consejal Propietario Padre de Familia del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, manifestamos que los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por el Tesorero Propietario del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, proporcionados por la Consejal Suplente Madre de Familia del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Caserío Santa Cruz Tazulá por el período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, manifestamos que la deficiencia no fue comunicada a su persona por no estar relacionada y además los comentarios proporcionados no están relacionados con la deficiencia comunicada

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2015 al 09 de julio de 2017, excepto por la Directora y Presidenta, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF. DRSA-194-08-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2017 al 09 de julio de 2019, excepto por el Tesorero Propietario y una Consejal Suplente, Madre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

El Consejo Directivo Escolar del período del 10 de julio de 2019 al 22 de julio de 2021, excepto por un Consejal Padre de Familia, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante notas de referencia REF. DRSA-194-08-2020de fecha 27 de agosto de 2020.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades administrativas, financieras y de cumplimiento legal, cometidas en el Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá del municipio y departamento de Sonsonate, durante el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, no es adecuada, existen incumplimientos, tanto en lo legal como en lo técnico, tal como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con el propósito de efectuar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, se solicitó informes de auditoría, tanto internas como externas a la Directora del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, del municipio y departamento de Sonsonate, y a la Dirección Departamental de Educación del departamento de Sonsonate, quienes respondieron, no tener informes de auditoría relacionados al período auditado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con el propósito de efectuar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, se solicitó informes de auditoría, tanto internas como externas a la Directora del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, del municipio y departamento de Sonsonate, y a la Dirección Departamental de Educación del departamento de Sonsonate, quienes respondieron, no tener informes de auditoría relacionados al período auditado, por lo tanto no se dio el seguimiento respectivo a recomendaciones de auditorías anteriores.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades administrativas, financieras y de cumplimiento legal, cometidas en el Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá del municipio y departamento de Sonsonate, durante el período del 01 de enero de 2016 al 01 de febrero de 2020, y se ha elaborado para comunicarlo a los Consejos Directivos Escolares del Complejo Educativo de Santa Cruz Tazulá, municipio y departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de octubre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Regional Santa Ana

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

Anexo No. 1
EGRESOS PAGADOS SIN FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
				GASTOS VARIOS 2016		
1	Vales - Egresos	[redacted]	Varias fechas de noviembre	Refrigerios copias , Foamy etc.	$ 14.55	Presentaron varios vales que suman $10.45; ya que el vale por $4.10 relacionado a refrigerio asamblea padres de familia no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
2	Vales - Egresos	[redacted]	Varias Fechas de Octubre	Compra gas, cebollas etc.	$ 29.88	Presentaron varios vales que suman $24.88; ya que el vale por $5.00 relacionado a compra de gas no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale.
3	Vales - Egresos	[redacted]	31/03/2016	Tambo de gas, molino etc.	$ 20.70	Presentaron varios vales que suman $11.20; ya que el vale por $9.50 relacionado a compra de tambo de gas no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale.
4	Factura comercial		09/03/2016	Vasos #10 y Cucharita	$ 6.10	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
5	Vales - Egresos	[redacted]	Varias facturas de mayo	Viáticos	$ 12.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
6	Vales - Egresos	[redacted]	Varias facturas de abril	molida de Frijoles, Maseca, leche etc.	$ 50.65	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
7	Factura comercial		20/04/2016	68 copias	$ 1.36	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
						sujeto excluido (Art. 119 C. T)
8	Vales - Egresos	[redacted]	20/01/2016	Reparación de bomba, Refrigerio Etc.	$ 73.25	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
9	Vales - Egresos	[redacted]	Varias fechas de 2016	Canela, molino consomé, etc.	$ 16.40	Presentaron varios vales que suman $16.90; ya que al verificar la evidencia documental obtenida cuando realizamos la auditoría contra la evidencia documental presentada posterior a la comunicación del borrador del informe, observamos que el vale por $2.50 relacionado al concepto para moler arroz fue alterado en su escritura, agregándole $0.50 en números y en la cantidad le agregaron "y cincuenta centavos"; asimismo se evidencia que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) en algunos de los vales.
10	recibo de cuaderno	[redacted]	16/09/2016	ensayo de cachiporrista	$ 43.75	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
11	Recibo	[redacted]	12/09/2016	4 fardos de agua para repartir en el desfile	$ 5.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
TOTAL AÑO 2016					**$ 273.64**	
	EGRESOS AÑO 2017					
12	Recibo Comercial	[redacted]	varias fechas de noviembre	Queso, apio, vasos canela molida, fotocopias, limpieza de bodega y impresiones.	$ 46.15	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
13	Recibo Comercial	[redacted]	varias fechas de noviembre	Copias, para refrigerio e los que ayudaron en el pozo, plato de comida al señor de la alcaldía, transporte, verduras, molida y maseca, alquiler de disfraces, viáticos, compra de tambo de gas. Etc.	$ 97.30	Presentaron varios vales que suman $67.30; ya que el vale por $30.00 relacionado a pago de transporte no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
14	Recibo Comercial	[redacted]	varias fechas mes de febrero 2017	copias, refrigerio, cemento, soldar chorro, reparación de tanque,	$ 10.75	Presentaron varios vales que suman $9.75; ya que el vale por $1.00 relacionado a pago copias de fecha 05/02/2017 no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
15	Recibo Comercial	[redacted]	varias fechas de junio	Fotocopias, Transporte, Refrigerio, etc.	$ 30.60	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
16	Factura comercial		29/06/2017	bolsas de gabacha	$ 2.70	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
17	Factura comercial		28/04/2017	Candado y toma	$ 6.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
18	vales	[redacted]	03/04/2017	capacitaciones	$ 33.00	Presentaron varios vales que suman $13.00; ya que el vale por $20.00 relacionado a mantenimiento de computadora al profe René de fecha 03/04/2017 no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
SALVADOR C.A.

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
						por cada vale
19	Recibo comercial	[redacted]	16/03/2017	Plátanos, reparación de tanque, molidas, levantar tanque, capacitación,	$ 50.00	Presentaron varios vales que suman $42.50; ya que el vale por $1.50 por compra de plátanos de fecha 16/03/2017; y el monto de $6.00 de 3 vales cada uno por el valor de $2.00 por capacitación al COED dolores de Brito de fecha 09/03/2017 no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
20	vales	[redacted]	varias fechas de marzo	pasaje capacitación, transporte, molidas etc.	$ 54.00	Presentaron varios vales que suman $48.00; ya que el vale de $2.00 por capacitación al COED dolores de Brito de fecha22/03/2017; vale por $1.50 en concepto de pago de molino de fecha 29/03/2017; y el vale de $ 2.50 por pago de molino de fecha 0/03/2017 no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
21	Recibos comerciales	[redacted]	varias fechas de enero	cemento, copias, copias etc.	$ 6.80	Presentaron varios vales que suman $1.00; ya que el vale de $1.00 por copias de fecha 19/01/2017; vale por $1.00 en concepto de pago de copias e impresiones de fecha 23/01/2017; vale por $1.00 en concepto de pago de copias e impresiones de fecha 29/03/2017; vale por $2.00 en concepto de pago de copias e impresiones de fecha 16/01/2017 y vale por $0.80 en concepto de copias de fecha 1/01/2017, no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
22	vales	[redacted]	varias fechas de enero	copias	$ 10.86	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
23	vales	[redacted]	varias fechas de mayo	Moler frijoles, jabón, arroz, gas chile y candados	$ 28.20	Presentaron varios vales que suman $26.20; ya que el vale de $2.00 en concepto de moler arroz para poleada de fecha 23/08/2017 no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
24	Papelito	[redacted]	08/08/2017	compra de manteca, consomé, molino, transporte	$ 14.50	No presentaron evidencia documental
25	Papelito	[redacted]	12/07/2017	molida y consomé	$ 14.25	Presentaron varios vales que suman $6.75; ya que el vale de $4.50 en concepto de molida de frijoles, consomé y cebollas y un ciento de bolsas de libra de fecha 21/07/2017 y el vale por $ 3.00 en concepto de compra de bolsas sin fecha no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
26	Factura comercial	[redacted]		bolsas mini y de dos libras	$ 3.00	No presentaron evidencia documental
27	Factura comercial		12/07/2017	candado	$ 3.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
28	Factura comercial		31/07/2017	Cabo de Hacha	$ 5.00	No presentaron evidencia documental
29	Factura comercial	[redacted]	05/07/2017	quesillo Nica	$ 11.25	No presentaron evidencia documental
30	Papelito	[redacted]	Varias fechas septiembre	Poster de princesa, 5 bolsas de veneno, etc.	$ 26.50	Presentaron varios vales que suman $25.50; ya que el vale de $0.50 en concepto de compra de rinso de fecha 18/09/2017 y el vale por $0.50 en concepto de compra de jabón de trastos de fecha 25/09/2017, no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
						por cada vale
31		Tiquete	30/09/2017	cheeese	$ 10.99	Presentaron tiquete de caja casi invisible
TOTAL AÑO 2017					**$ 464.85**	
	EGRESOS AÑO 2018					
	Facturas del Presupuesto 2018					
32	Recibo	[redacted]	27/08/2018	Compra de 5 kilos de gas, control de aire, tubería y codos, cable para conexión y mano de obra	$ 346.00	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
*33	Recibo	[redacted]	31/10/2018	Compra de camionada de arena de 6 metros	$ 120.00	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
34	Recibos	[redacted]	24/11/2018	3 metros de piedra para fundación cocina	$ 79.54	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
35	Recibos	[redacted]	28/11/2018	2300 ladrillos de obra	$ 322.00	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
36	Recibo	[redacted]	05/12/2018	compra de 1 metro de piedra para cocina	$ 29.00	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
37	Recibo	[redacted]	06/12/2018	Compra de camionada de grava de 3 metros cúbicos	$ 120.00	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
Sub total					**$ 1,016.54**	

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
		Gastos Varios 2018				
38	Recibos Comerciales	[redacted]	Varias Fechas de Agosto	Bolsas, Lejía, Transporte, Molidas etc.	$ 94.70	Presentaron varios vales que suman $90.70; ya que el vale de $1.00 en concepto de moler elote y canela para hacer atol de elote de fecha 17/08/2018 y vale por $3.00 en concepto de desayuno para loa que ayudaron en el pozo de fecha 24/08/2018, no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
39	Recibos Comerciales	[redacted]	16/03/2018	Tomate, Rinso Copias etc.	$ 24.65	Presentaron varios vales que suman $18.50; ya que el vale de $0.65 en concepto de copias de fecha 16/01/2018; vale por $1.00 en concepto de compra de bolsas chile para frutas de fecha 27/02/2018 y vale por $4.50 en concepto de refrigerio para alumnos de primero de fecha 30/01/2018, no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
40	Recibo	[redacted]	08/01/2018	2 libras de queso duro para proyecto de almuerzo servido	$ 20.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
41	Recibos Comerciales	[redacted]	13/04/2018	Compra de 4 espigas y reparación de guías de micrófono, Candados Etc.	$ 27.75	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
42	papelito	[redacted]	14/09/2018	Piezas de pollo	$ 160.00	Presentaron el mismo papelito que contiene la anotación de piezas de pollo por $160.00, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por ese papel

Corte de Cuentas de la República
San Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
43	Tiquete borrado		11/09/2018	compra de productos desechables	$ 12.02	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
44	Tiquete borrado	[redacted]	11/09/2018	Bandeja Taquera	$ 6.80	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
45	Tiquete de caja	[redacted]	07/09/2018	Gaseosa Salvacola, Kola shampan, Red Lata	$ 37.80	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
46	Recibos simples	[redacted]	Varias Fechas de Septiembre	Compra de banda de reina, refrigerio, bolsas de gabacha y libra y de dos	$ 28.50	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
47	Tiquete de caja	[redacted]	17/08/2018	Agua pura cristal	$ 5.00	No presentaron evidencia documental
48	Recibo	[redacted]	31/08/2018	4 horas de energía eléctrica	$ 5.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
49	Tiquete borrado	[redacted]	27/02/2018	Pines para duralita	$ 34.72	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
50	Vales de Recibo	[redacted]	02/10/2018	Rinso, bolsas de libra y de dos, almuerzos, etc.	$ 30.45	Presentaron varios vales que suman $25.45; ya que el vale de $5.00 en concepto de viáticos a don Juan Carlos, no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
51	Recibo	[redacted]	24/10/2018	Pago de banda de la Reina	$ 3.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
52	Recibo comercial	[redacted]	13/07/2018	Bolsas de dos libras y apoyo a mañanitas	$ 11.50	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
53	Recibo comercial	[redacted]	Varias Fechas de Junio	Bolsas, Chorros y Candados	$ 57.00	Presentaron varios vales que suman $35.00; ya que el vale de $22.00 en concepto de almuerzo de los maestros (por celebrar su día) de fecha 18/06/2018, no lo incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
54	Recibo comercial	[redacted]	Varias fechas de mayo	Refrigerio, almuerzo convivio de docentes, concretado de las parrillas. Etc.	$ 41.50	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
Sub total					**$ 600.39**	
Total año 2018					**$ 1,616.93**	
	EGRESOS AÑO 2019					
	Facturas del Presupuesto 2019					
55	Recibo	[redacted]	15/12/2019	Impresiones y Estampados de libro	$ 22.00	Presentaron la misma información descrita (recibo simple)
56		**Sub Total**			**$ 22.00**	
	Gastos Varios 2019					
57	Recibos - vales	[redacted]	Varias fechas de junio	Compra de candados, de material, etc.	$ 19.50	Presentaron varios vales que suman $6.00.00; ya que el vale de $12.50 en concepto de compra de 5 candados a $2.50 c/u para el Complejo Educativo Santa Cruz Tazulá de fecha 18/06/2018 y el vale por $0.50 en concepto de compra de producto para preparar leche para corn flake (canela) de fecha 24/06/2019, no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
SAN SALVADOR, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Datos del proveedor					
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
58	Papelito simple			Hielo	$ 6.65	No presentaron evidencia documental
59	Tiquete de caja (semi borrado	[redacted]	11/06/2019	Servilleta y gaseosas	$ 64.56	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
60	Anotado en Tiquete de caja	[redacted]	11/06/2019	Pasaje	$ 2.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
61	Recibos - vales	[redacted]	21/05/2019	Compra de disco, Transporte ETC	$ 83.55	Presentaron varios vales que suman $69.05; ya que el vale de $4.50 en concepto de 3 almuerzos de $1.50 a personal de Central Izalco que laboran colocando tubería de fecha 25/03/2019 y vale por $ 10.00 en concepto de compra de hierro para construir mesa de fecha 15/03/2019, no los incluyeron, evidenciando que es la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) por cada vale
62	Recibos - vales	[redacted]	04/07/2019	Compra de gas propano para gas propano	$ 12.00	No presentaron evidencia documental
63	Recibo	[redacted]	06/05/2019	Camionada de Arena para construcción de cocina Escolar	$ 120.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
Sub total					**$ 308.26**	
Total año 2019					**$ 330.26**	
TOTAL GENERAL						**$ 2,685.68**

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C.A.

ANEXO No. 2

EGRESOS QUE NO SE LES CALCULO RENTA

No.	Datos del proveedor							Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	
	GASTOS VARIOS 2016							
1	Recibo	[redacted]	29/07/2016	tres días de instructor de cachiporrista	$ 18.75	$ 1.88	No descontaron Renta	No presentaron evidencia documental
2	Recibo	[redacted]	22/07/2016	dos días de instructor de cachiporrista	$ 12.50	$ 1.25	No descontaron Renta	
3	Recibo	[redacted]	01/07/2016	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontaron Renta	
4	Recibo	[redacted]	28/06/2016	Transporte	$ 3.00	$ 0.30	no descontaron renta	
5	Recibo	[redacted]	20/05/2016	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontaron renta	
6	Recibo	[redacted]	21/04/2016	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontar Renta	
7	Recibo	[redacted]	17/02/2016	transporte	$ 15.00	$ 1.50	no descontar Renta	
8	Recibo	[redacted]	11/12/2015	Transporte	$ 20.00	$ 2.00	No descontar Renta,	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
9	recibo de cuaderno	[redacted]	16/09/2016	ensayo de cachiporrista	$ 43.75	$ 4.38	no descontaron renta	No presentaron evidencia documental
10	Recibo	[redacted]	18/08/2016	Transporte	$ 30.00	$ 3.00	no descontaron renta	
11	Recibo	[redacted]	25/08/2016	ensayo de cachiporrista	$ 18.75	$ 1.88	no descontaron renta	
12	Recibo	[redacted]	22/08/2016	ensayo de cachiporrista	$ 18.75	$ 1.88	no descontaron renta	
13	Recibo	[redacted]	10/08/2016	Transporte para retirar alimentos	$ 15.00	$ 1.50	no descontaron renta	
14	Recibo	[redacted]	12/08/2016	ensayo de cachiporrista	$ 25.00	$ 2.50	no descontaron renta	
15	Recibo	[redacted]	29/07/2016	ensayo de cachiporrista	$ 18.75	$ 1.88	no descontaron renta	
TOTAL					**$ 284.25**	**$ 28.43**		
TOTAL AÑO 2016					**$ 284.25**	**$ 28.43**		
	EGRESOS AÑO 2017							
	Gastos Varios 2017 (otros ingresos)							

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
16	Recibo	[redacted]	02/08/2017	Tramite de legalización, colocación de aire colocación de aire acondicionado	$ 28.00	$ 2.80	No sacaron renta	No presentaron evidencia documental
17	recibo	[redacted]	16/08/2017	reparación de bomba	$ 12.00	$ 1.20	no calcularon renta	No presentaron evidencia documental
18	recibo	[redacted]	21/07/2017	Instalación de maya para protección de aulas del pabellón "B"	$ 30.00	$ 3.00	No descontaron renta	
SUBTOTAL					**$ 70.00**	**$ 7.00**		
TOTAL AÑO 2017					***$ 70.00***	***$ 7.00***		
EGRESOS AÑO 2018								
	Facturas del Presupuesto 2018							

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
19	Recibo	[redacted]	27/08/2018	Compra de 5 kilos de gas, control de aire, tubería y codos, cable para conexión y mano de obra	$ 346.00	$ 34.60	no descontaron 10% de renta para mano de obra	Presentaron la misma información descrita (recibo simple), sin descontar renta
sub total					**$ 346.00**	**$ 34.60**		
		Gastos Varios 2018						
20	Recibos	[redacted]	10/11/2018	Instalación de 2 aulas instalación eléctrica	$ 20.00	$ 2.00	No descontaron renta	No presentaron evidencia documental
21	Recibo	[redacted]	29/10/2018	Pago por talar y picar 2 arboles	$ 67.00	$ 6.70	No descontaron renta	
22	Recibo	[redacted]	07/08/2018	Pago por laborar en nivelación de terreno para perforación de poso	$ 5.00	$ 0.50	no descontaron renta	No presentaron evidencia documental

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
23	Recibo	[redacted]	07/08/2018	Pago por laborar en nivelación de terreno para perforación de poso	$ 5.00	$ 0.50	no descontaron renta	
24	Recibo	[redacted]	31/08/2018	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No Descontar Renta	
25	Recibo	[redacted]	01/03/2018	Mano de obra de construcción de aula de alumnos de 7"B"	$ 250.00	$ 25.00	No calcularon Renta	
26	Recibo	[redacted]	24/02/2018	Mano de obra de construcción de aula de alumnos de 7"B"	$ 250.00	$ 25.00	No calcularon Renta	
27	Recibo	[redacted]	17/05/2018	Pago de transporte	$ 15.00	$ 1.50	no calcularon Renta	
28	Recibo	[redacted]	25/05/2018	Pago de Transporte	$ 15.00	$ 1.50	no calcularon Renta	
29	Recibo	[redacted]	05/06/2018	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontaron	No presentaron evidencia documental

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
							Renta	
TOTAL					**$ 657.00**	**$ 65.70**		
Total General año 2018					***$ 1,003.00***	***$ 100.30***		
EGRESOS AÑO 2019								
	Gastos Varios 2019							
30	Recibo	[redacted]	10/012019	Pago de Transporte llevar Material de aseo, cocina y construcción	$ 20.00	$ 2.00	No decantaron Renta	No presentaron evidencia documental
31	Recibos - vales	[redacted]	04/05/2019	Transporte de Prepaz	$ 20.00	$ 2.00	no descontó renta	
32	Recibos - vales	[redacted]	26/04/2019	Transporte para llevar alumnos a las mañanitas	$ 20.00	$ 2.00	no descontó renta	
33	Recibo	[redacted]	29/05/2019	Pago de Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontaron renta	
34	Recibo	[redacted]	21/05/2019	Transporte	$ 20.00	$ 2.00	No descontaron renta	
35	Recibo	[redacted]	01/09/2019	Quitado y puesta de puerta	$ 50.00	$ 5.00	No decantaron renta	
36	Recibo	[redacted]	11/09/2019	Transporte	$ 20.00	$ 2.00	no descontaron renta	

No.	Datos del proveedor							Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	
37	Recibo	[redacted]	13/09/2019	Transporte	$ 10.00	$ 1.00	no descontaron renta	No presentaron evidencia documental
38	Recibo	[redacted]	23/09/2019	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontaron Rentas	
38	Recibo	[redacted]	16/12/2019	Transporte	$ 30.00	$ 3.00	No descontaron Rentas	
39	Recibo	[redacted]	20/08/2019	Instalación Eléctrica en nueva cocina Escolar	$ 30.00	$ 3.00	No descontaron Rentas	
40	Recibo	[redacted]	06/09/2019	Elaboración y Colocación de Pizarra	$ 35.00	$ 3.50	No descontaron Rentas	
41	Recibo	[redacted]	07/08/2019	Transporte	$ 10.00	$ 1.00	No descontaron Rentas	
42	Recibo	[redacted]	20/03/2019	Transporte	$ 15.00	$ 1.50	No descontaron Renta	
43	Recibo		27/04/2019	Transporte	$ 20.00	$ 2.00	No descontaron Renta	
44	Recibo	[redacted]	12/12/2019	Transporte	$ 23.00	$ 2.30	No descontaron Renta	
45	Recibo	[redacted]	20/06/2019	36 Metros de colocación de piso en cocina	$ 81.00	$ 8.10	No descontaron Renta	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
sub tota					$ 434.00	$ 43.40		
	Proyecto atención Sobre demanda 2019							
46	Recibo	[redacted]	04/04/2019	Pago de horas clase 100 para trabajar con alumnos Febrero	$ 466.70	$ 46.67	No calcularon Renta	presentaron como evidencia documental fotocopia simple de libro de Ingresos y Egresos de operaciones financieras de la Cuenta Corriente No. 020301000000110 a nombre de Consejo Directivo Escolar Centro Escolar Caserío Santa Cruz Tazulá, Cantón Chiquihat, Sonsonate, folios del No. 140 al 145, correspondiente al año 2019, adjuntando además el libro original en mención para su confrontación, en el cual se puede comprobar lo descrito en sus comentarios, que el sueldo líquido pagado fue por $466.70 monto que no está sujeto a las tablas de retención como ellos describieron ampliamente en sus comentarios el cálculo realizado; por lo tanto, lo relacionado en este concepto se desvirtúa.
47	Recibo	[redacted]	04/04/2019	Pago de horas clase 100 para trabajar con alumnos marzo	$ 466.70	$ 46.67	No calcularon Renta	
48	Recibo	[redacted]	02/05/2019	Pago de 100 horas de clase durante el mes de abril	$ 466.70	$ 46.67	No calcularon Renta	
49	Recibo	[redacted]	03/06/2019	pago de 100 horas clases durante el mes de mayo	$ 466.70	$ 46.67	No calcularon Renta	
50	Recibo	[redacted]	01/07/2019	pago de 100 horas clases durante el mes de junio	$ 466.70	$ 46.67	No calcularon Renta	

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	**Nombre del proveedor**	**Fecha**	**Bien Adquirido**	**Monto**	**Renta**	**comentario**	**Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe**
51	Recibo	[redacted]	01/08/2019	Pago de 100 horas clases en educación media mes de julio	$ 466.70	$ 46.67	No descontaron renta	
52	Recibo	[redacted]	10/09/2019	Pago de 100 horas clases en educación media mes de agosto	$ 466.70	$ 46.67	No descontaron renta	presentaron como evidencia documental fotocopia simple de libro de Ingresos y Egresos de operaciones financieras de la Cuenta Corriente No. 020301000000110 a nombre de Consejo Directivo Escolar Centro Escolar Caserío Santa Cruz Tazulá, Cantón Chiquihat, Sonsonate, folios del No. 140 al 145, correspondiente al año 2019, adjuntando además el libro original en mención para su confrontación, en el cual se puede comprobar lo descrito en sus comentarios, que el sueldo líquido pagado fue por $466.70 monto que no está sujeto a las tablas de retención como ellos describieron ampliamente en sus comentarios el cálculo realizado; por lo tanto, lo relacionado en este concepto se desvirtúa.
53	Recibo		30/09/2019	Pago de 100 horas clases de educación media durante el mes de septiembre	$ 466.70	$ 46.67	No tiene cálculo de descuentos	
54	Recibo		31/10/2019	Pago de 100 horas clases en educación media mes de octubre	$ 466.70	$ 46.67	No descontaron renta	
55	Recibo	[redacted]	29/11/2019	Pago de 100 horas clases en educación media mes de noviembre	$ 520.00	$ 52.00	No descontaron renta	
subtotal					**$ 4,720.30**	**$ 472.03**		
Total año 2019					***$ 5,154.30***	***$ 515.43***		

No.	Datos del proveedor							
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	Renta	comentario	Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
TOTAL GENERAL					*$ 6,511.55*	*$ 651.16*		

ANEXO No. 3

COMPARACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

AÑO 2016				
COMPONENTE	**FUENTE**	**Ingresos**	**Egresos**	**Diferencia**
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Funcionamiento Básica	GOES	$ 5,076.50	$ 5,115.50	$ (39.00)
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Salario Básica	GOES	$ 390.00	$ 390.00	$ -
Dotación de Uniformes , Zapatos y paquetes de útiles escolares (Útiles Básica)	GOES	$ 3,287.75	$ 3,287.75	$ -
Dotación de Uniformes , Zapatos y paquetes de útiles escolares (1° Uniforme Básica)	GOES	$ 4,185.00	$ 4,185.00	$ -
Dotación de Uniformes , Zapatos y paquetes de útiles escolares (Zapatos Básica)	GOES	$ 6,278.00	$ 6,278.00	$ -
Dotación de Uniformes , Zapatos y paquetes de útiles escolares (2° Uniforme Básica)	GOES	$ 4,185.00	$ 4,185.00	$ -
TOTAL		**$ 23,402.25**	**$ 23,441.25**	**$ (39.00)**
Relacionado a Registro de gastos en Libro de Ingresos y Egresos del fondo "Otros Ingresos				
Descripción		**Egresos registrados**	**Egresos Documentado**	**Diferencia**
Gastos Varios 2016 Varios Registrado Libro de CDE	Varias Actividades	$ 1,430.49	$ 1,383.33	**$ (47.16)**
Total		**$ 1,430.49**	**$ 1,383.33**	**$ (47.16)**
Total de Diferencia de Fondos GOES y "Otros Ingresos"				**$ (86.16)**

AÑO 2017				
COMPONENTE	**FUENTE**	**Ingresos**	**Egresos**	**Diferencia**
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Funcionamiento Básica	GOES	$ 4,940.00	$ 5,000.56	$ (60.56)
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Salario Básica	GOES	$ 780.00	$ 924.97	$ (144.97)
Gratuidad de la Educación Media - Funcionamiento	GOES	$ 1,980.00	$ 2,040.04	$ (60.04)
Alimentación y Salud Escolar 2017 (Almuerzo Escolar)	GOES	$ 4,744.00	$ 4,130.95	$ 613.05
Proyecto Adicional - Mejora de Centros Escolares - Servicios Profesionales	BIRF-8110-sv	$ 1,296.00	$ 1,357.07	$ (61.07)
Mejora a Centro Escolar - Materiales	BIRF-8110-sv	$ 1,254.20	$ 1,254.20	$ -
TOTAL		**$ 14,994.20**	**$14,707.79**	**$ 286.41**

Relacionado a Registro de gastos en Libro de Ingresos y Egresos del fondo "Otros Ingresos				
Descripción		**Egresos registrados**	**Egresos Documentado**	**Diferencia**
Gastos Varios 2017 Varios Registrado Libro de CDE	Varias Actividades	$ 1,452.88	$ 1,010.34	$ (442.54)
Total		**$ 1,452.88**	**$ 1,010.34**	**$ (442.54)**
Total de Diferencia de Fondos GOES y "Otros Ingresos"				**$ (156.13)**

AÑO 2018				
COMPONENTE	**FUENTE**	**Ingresos**	**Egresos**	**Diferencia**
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Funcionamiento Básica	GOES	$ 600.00	$626.75	$ (26.75)
Gratuidad de la Educación Media - Funcionamiento	GOES	$ 5,698.00	$5,857.61	$ (159.61)
Total de Gastos de Folder de presupuesto		**$ 6,298.00**	**$6,484.36**	**$ (186.36)**
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Salario Básica	GOES	$ 1,155.00	$ 1,664.72	$ (509.72)
Proyecto Adicional - Mejora de Centros Escolares - Servicios Profesionales	BIRF-8110-sv	$ 10,108.80	$ 9,267.30	$ 841.50
Alimentación y Salud Escolar 2018 (Almuerzo Escolar)	GOES	$ 1,980.00	$ 1,972.76	$ 7.24
Proyecto Adicional - Readecuación de la Infraestructura	GOES	$ 2,500.00	$ 2,480.66	$ 19.34
Proyecto Adicional - Mejora a Centro Escolar EITP Materiales	BIRF-8110-sv	$ 3,667.00	$ 3,667.00	$ -
TOTAL		**$ 25,708.80**	**$25,536.80**	**$ 172.00**
Relacionado a Registro de gastos en Libro de Ingresos y Egresos del fondo "Otros Ingresos				
Descripción		**Egresos registrados**	**Egresos Documentado**	**Diferencia**
Gastos Varios 2018 Varios Registrado Libro de CDE	Varias Actividades	$ 2,046.33	$ 1,949.73	$ (96.60)
Total		**$ 2,046.33**	**$ 1,949.73**	**$ (96.60)**
Total de Diferencia de Fondos GOES y "Otros Ingresos"				**$ 75.40**

AÑO 2019				
COMPONENTE	**FUENTE**	**Ingresos**	**Egresos**	**Diferencia**
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Funcionamiento Básica	GOES	$ 3,359.00	$ 3,352.36	$ 6.64
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo				
Salario Básica	GOES	$ 1,155.00	$ 1,231.21	$ (76.21)
Gratuidad de la Educación Media - Funcionamiento	GOES	$ 2,099.00	$ 2,099.18	$ (0.18)
Proyecto Adicional Atención Sobredemanda Media- Horas Clase		$ 15,974.40	$ 15,660.49	$ 313.91
TOTAL		**$ 22,587.40**	**$ 22,343.24**	**$ 244.16**

Relacionado a Registro de gastos en Libro de Ingresos y Egresos del fondo "Otros Ingresos				
Descripción		**Egresos registrados**	**Egresos Documentado**	**Diferencia**
Gastos Varios 2019 Varios Registrado Libro de CDE	Varias Actividades	$ 2,102.72	$ 2,085.05	$ (17.67)
Total		**$ 2,102.72**	**$ 2,085.05**	**$ (17.67)**
Total de Diferencia de Fondos GOES y "Otros Ingresos"				**$ 226.49**

ANEXO No. 4

RECIBOS SIN NOMBRE DEL PROVEEDOR

EGRESOS AÑO 2016						
No.	Datos del proveedor					Observación posterior al análisis de evidencia documental presentada posterior a comunicación de Borrador de Informe
	No. Factura	Nombre del proveedor	Fecha	Bien Adquirido	Monto	
GASTOS VARIOS 2016						
1	Factura comercial		09/03/2016	Vasos #10 y Cucharita	$ 6.10	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T).
2	Factura comercial		20/04/2016	68 copias	$ 1.36	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T), Asimismo, estamparon un sello borroso, en el que se puede leer "[redacted]"
TOTAL AÑO 2016					**$ 7.46**	
EGRESOS AÑO 2017						
Gastos Varios 2017 (otros ingresos)						
3	Factura comercial		28/04/2017	Candado y toma	$ 6.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
4	4175		22/07/2017	pegamento y esponja	$ 4.00	No presentaron evidencia documental
5	70071		22/07/2017	adaptador, cocoliso	$ 5.20	No presentaron evidencia documental
6	Factura comercial		31/07/2017	Cabo de Hacha	$ 5.00	No presentaron evidencia documental
TOTAL AÑO 2017					**$ 20.20**	

EGRESOS AÑO 2018						
Gastos Varios 2018						
7	Tiquete borrado		11/09/2018	compra de productos desechables	$ 12.02	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
Facturas Talleres 2018						
8	Recibo		30/10/2018	Compra de Horno Industrial	$ 280.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]"
Comprobante de pago de Tallerista 2018						
9	Recibo		31/10/2018	Pago de 42 horas clase de taller de música	$ 269.46	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]
TOTAL AÑO 2018					**$ 561.48**	
EGRESOS AÑO 2019						
Salarios Básica 2019						
10	Recibo		15/08/2019	Pago un mes de servicio como instructora	$ 112.50	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]"
	Gastos Varios 2019					
11	Papelito simple			Hielo	$ 6.65	No presentaron evidencia documental
12	Anotado en tiquete de caja		11/06/2019	Pasaje	$ 2.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
13	Recibo		27/04/2019	Transporte	$ 20.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA - EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

						por sujeto excluido (Art. 119 C. T)
Sub total					**$ 141.15**	
Proyecto atención Sobre demanda 2019						
14	Recibo		04/04/2019	Pago de 132 horas clase para atender alumnos de educación media, mes de febrero	$ 575.22	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]
15	Recibo		10/09/2019	Pago de 132 horas clase	$ 575.22	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]
16	Recibo		30/09/2019	Pago salario de 100 horas clase en educación media durante el mes de septiembre	$ 466.70	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee [redacted]"
17	Recibo		30/09/2019	Pago de Salario de 132 horas clase en educación media durante el mes de septiembre	$ 575.22	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]
18	Recibo		31/10/2019	Pago de Salario de 100 horas clase en educación media durante el mes de octubre	$ 466.70	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]"
19	Recibo		31/10/2019	Pago de salario de 132 horas clase en educación media durante el mes de Octubre	$ 575.22	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]

20	Planilla		13/12/2019	Pago de Indemnización por haber laborado en la institución 100 horas clase durante 10 meses	$ 433.33	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]"
21	Recibo		13/12/2019	Pago de aguinaldo por labor docente en la institución	$ 260.00	Presentaron la misma información descrita y además adjuntaron fotocopia simple de "Documento emitido por sujeto excluido (Art. 119 C. T) Asimismo, le escribieron el nombre al lado de la firma que se lee "[redacted]"
		Sub total			**$ 3,927.61**	
TOTAL GENERAL AÑO 2019					***$ 4,068.76***	
TOTAL GENERAL					***$ 4,657.90***	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Anexo No. 5

MANEJO DE ALIMENTOS Y DIFERENCIAS ENCONTRADAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE FEBRERO DE 2020

AÑO	PRODUCTO	CANTIDAD OTORGADA (Kg.)	CANTIDAD UTILIZADA (Kg.)	DIFERENCIA (Kg.)
2016	[redacted]			
	Arroz	1,532.40	1344.93	**187.47**
	Frijol	612.96	573.86	**39.10**
	Azúcar	408.63	387.11	**21.52**
	Aceite	281.50	268.50	**13.00**
	Leche en Polvo	612.96	527.50	**85.46**
	Bebida Fortificante	469.72	439.81	**29.91**
2017	[redacted]			
	Arroz	1,481.70	1,234.92	**246.78**
	Frijol	597.48	491.07	**106.41**
	Azúcar	398.32	280.18	**118.14**
	Aceite	249.2	213.62	**35.58**
	Leche en Polvo	568.92	473.47	**95.45**
	Bebida Fortificante	302.67	233.05	**69.62**
	Cereal	18	7	**11**
2018	[redacted]			
	Arroz	1,396.94	1,353.45	**43.49**
	Frijol	598.26	598.26	**0**
	Azúcar	252.88	252.88	**0**
	Aceite	227.5	227.5	**0**
	Leche en Polvo	603.94	603.94	**0**
	Bebida Fortificante	413.82	394.42	**19.4**
	Cereal	66	66	**0**
	Biofortik	83.7	83.7	**0**
2019	[redacted]			
	Arroz	1,512.41	1,477.02	**35.39**
	Frijol	634.21	625.84	**8.37**
	Azúcar	387.89	367.76	**20.13**
	Aceite	266	255.70	**10.30**
	Leche en Polvo	667.32	553.58	**113.74**
	Bebida Fortificante	432.63	299.46	**133.17**
	Cereal	163.8	140.80	**23.00**
	Biofortik	135.72	130.72	**5.00**